BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.017

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

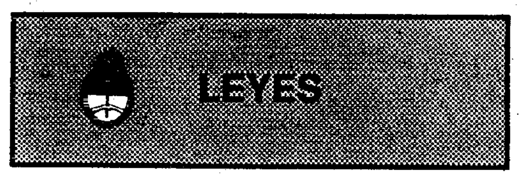
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



JUSTICIA

Ley Nº 24.384

Créase una nueva Sala en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Sancionada: Octubre 19 de 1994.
Promulgada: Noviembre 8 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase una nueva Sala en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, que se individualizará como Sala V.

ARTICULO 2º — Créanse TRES (3) cargos de Juez de Cámara, y asimismo los de funcionarios, empleados y personal obrero y de maestranza que se indican en el Anexo I que integra la presente ley.

ARTICULO 3º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del tribunal creado.

ARTICULO 4º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al Presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de ellos cuando rija dicha condición financiera.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ANEXO I

SALA V DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

MAGISTRADOS	
Juez de Cámara	3
Subtotal	3
FUNCIONARIOS	
Secretario de Cámara	2
Prosecretario de Cámara	1
Prosecretario Administrativo	2
Subtotal	5
EMPLEADOS	
Oficial	1
Oficial (Relator)	6
Escribiente	2
Escribiente auxiliar	4
Auxiliar	1
Auxiliar Administrativo	1
Subtotal	15
PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA	
Auxiliar de Servicio	3
Subtotal	3
TOTAL	26

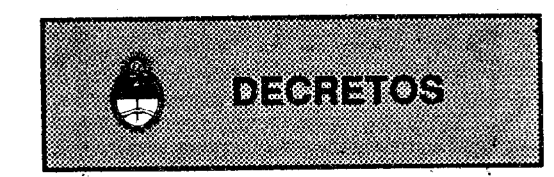
SUMARIO

Decreto 1971/94

Bs. As., 8/11/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.384, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1966/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Italiana.

Bs. As., 8/11/94

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA ITALIANA concedió el placet de estilo al señor D. Mariano Augusto CAVAGNA MARTINEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ITALIANA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mariano Augusto CAVAGNA MARTINEZ.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1967/94

Desígnase a un funcionario Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 8/11/94

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 31 de agosto de 1994; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Guillermo Jorge CAMPBELL (M.I. Nº 7.866.389) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1968/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/11/94

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Dr. Oscar Héctor CAMILION, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA NAVEGACION

Decreto 1970/94

Nómbrase Procurador Fiscal Auxiliar.

Bs. As., 8/11/94

VISTO lo informado por el señor Jefe de Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por el Artículo 22 de la Ley Nº 18.870.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nombrar Procurador Fiscal Auxiliar del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Andrés Guillermo PELLEGRINO (M. I. Nº 8.334.447), en reemplazo del señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Alfredo Italo TORRADA (M. I. Nº 10.098.328) para completar el período de Ley que finaliza el 03 de octubre de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1972/94

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en la XI Feria Internacional Aconcagua "FIA'94".

Bs. As., 8/11/94.

VISTO el Expediente Nº 621.524/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la XI FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA "FIA'94", que se realizará en el Centro Ferial Mendoza, de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 20 de noviembre de 1994.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre nuestro país y los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento XI FERIA INTERNACIONAL ACONCAGUA "FIA'94", que tendrá lugar en el Centro Ferial Mendoza, ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 20 de noviembre de 1994, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000), por país participante sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1983/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/11/94

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Justicia a la ciudad de Venecia —REPUBLICA ITALIANA—, y

CONSIDERANDO:

Que el titular de la cartera de Justicia doctor Rodolfo Carlos BARRA ha sido autorizado para concurrir en misión oficial a la REPUBLICA ITALIANA entre los días 9 y 21 de noviembre de 1994.

Que es necesario designar al funcionario que se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE JUSTICIA, el señor MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION, Ingeniero Agrónomo D. Jorge Alberto RODRIGUEZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1969/94

Promuévese a Personal Superior.

Bs. As., 8/11/94

VISTO lo informado por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida se encuadra en las previsiones del Artículo 70 de la Ley 19.349, de GENDARMERIA NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1994, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1994 EN EL ESCALAFON GENERAL

Comandante Mayor

D. Enrique Alberto GALLESIO	M. 6.128.029
D. Hugo Alberto MIRANDA	M. 7.571.820
D. José Ricardo SPADARO	M. 7.762.309



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto Nº 1948/94

Bs. As., 4/11/94

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50.00 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Carácter 2 - O.D.605 - Instituto Nacional de Acción Cooperativa y el Cálculo de Recursos del citado Organismo Descentralizado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 1940/94

Bs. As., 4/11/94

Ratifícase la licencia de 9 meses con goce de haberes otorgada "Ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional a partir del 1.10.94, por la Resolución Nº 834/94 de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal al Subalcaide (Escalafón Cuerpo General) Jorge H. Nicolás Haddad.

Decreto Nº 1941/94

Bs. As., 4/11/94

Ratifícase la licencia de 8 meses con goce de haberes otorgada "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional del Servicio Penitenciario Federal al Subalcaide (Escalafón Cuerpo General) Dr. Miguel Alfredo Sambataro.

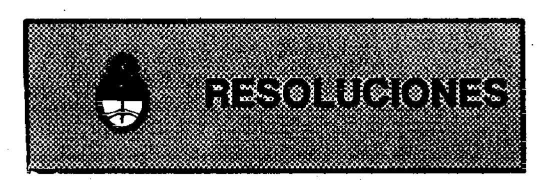
FE DE ERRATAS

Decreto 1937/94

En la edición del 8.11.94, donde se publicó el citado Decreto en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: ...para el ejercicio 1994 a fin de atender el financiamiento...

DEBE DECIR: ...para el ejercicio 1994 de la Jurisdicción 40-Ministerio de Justicia a fin de atender el financiamiento...



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 173/94

Adécuase la remuneración de la concesionaria Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión TRANSENER S.A.

Bs. As., 7/11/94

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 15 última parte del Subanexo II A del Contrato de Concesión de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A." y,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II, Subanexo II C del Contrato de Concesión se establecen los valores de remuneración aplicables al primer período tarifario.

Que corresponde adecuar dichos valores, cada seis meses, por aplicación de los índices establecidos en dicho contrato, a partir del 1 de mayo de 1993.

Que los períodos semestrales tienen fijada su iniciación el 1º de mayo y el 1º de noviembre de cada año.

Que de la aplicación de los índices correspondientes a la expresión matemática que forma parte del citado artículo 15 del Subanexo II A, surge que el valor del coeficiente de adecuación de los conceptos de remuneración es 1,024155.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase la remuneración de la concesionaria "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A." para el período 1 de noviembre de 1994 al 1 de mayo de 1995, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que se agrega a la presente como Anexo I.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A.", A LA "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA S.A.", a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 173/94

TRANSENER S.A.

Valores aplicables al primer período de gestión (actualización 1 de noviembre de 1994 al 1 de mayo de 1995)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión:

— por cada salida de 500 kV: diez pesos con doscientos cuarenta y dos milésimas ($ 10,242) por hora.

— por cada salida de 220 kV: nueve pesos con doscientos diecisiete milésimas ($ 9,217) por hora.

— por cada salida de 132 kV: ocho pesos con ciento noventa y tres milésimas ($ 8,193) por hora.

— por transformador de rebaje dedicado: cincuenta y una milésimas de peso ($ 0,051) por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

— para líneas de 500 kV: cuarenta y nueve pesos con ciento cincuenta y nueve milésimas ($ 49,159) por hora cada 100 Km.

— para líneas de 220 kV: cuarenta pesos con novecientos sesenta y seis milésimas ($ 40,966) por hora cada 100 Km.

3. Servicios de asistencia técnica a concesionarios de servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal:

— Se establece el valor horario en ciento dos pesos con cuatrocientos dieciséis milésimas ($ 102,416).

4. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— Se establece en cincuenta y seis millones trescientos veintiocho mil quinientos treinta y un pesos ($ 56.328.531) por año.

e. 14/11 Nº 3738 v. 14/11/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 174/94

Adécuase la remuneración de la concesionaria Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noroeste Argentino, TRANSNOA S.A.

Bs. As., 7/11/94

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 15 última parte del Subanexo II A del Contrato de Concesión de "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA S.A." y,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II, Subanexo II C del Contrato de Concesión se establecen los valores de remuneración aplicables al primer período tarifario;

Que corresponde adecuar dichos valores, cada seis meses, por aplicación de los índices establecidos en dicho contrato, a partir del 1 de noviembre de 1993;

Que los períodos semestrales tienen fijado su iniciación el 1º de mayo y el 1º de noviembre de cada año;

Que de la aplicación de los índices correspondientes a la expresión matemática que forma parte del citado artículo 15 del Subanexo II A, surge que el valor del coeficiente de adecuación de los conceptos de remuneración es 1,018168;

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase la remuneración de la concesionaria "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA S.A." para el período 1 de noviembre de 1994 al 1 de mayo de 1995, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que se agrega a la presente como Anexo I.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO, TRANSNOA S.A.", y a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA S.A.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 174/94

TRANSNOA S.A.

Valores aplicables al primer período de gestión (actualización 1 de noviembre de 1994 al 1 de mayo de 1995)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión:

— por cada salida de 132 kV o 66 kV: dos pesos con treinta y seis milésimas ($ 2,036) por hora.

— por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: un peso con quinientos veintisiete milésimas ($ 1,527) por hora.

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y tres milésimas de peso ($ 0,153) por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

— para líneas de 132 kV o 66 kV: cuarenta y tres pesos con setecientos ochenta y una milésimas ($ 43,781) por hora cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al uno por ciento (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

3. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— Se establece en cuatro millones setenta y dos mil seiscientos setenta y tres ($ 4.072.673) pesos por año.

e. 14/11 Nº 3739 v. 14/11/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 175/94

Adécuase la remuneración de la concesionaria Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia, TRANSPA S. A.

Bs. As., 7/11/94

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 15 última parte del Subanexo II A del Contrato de Concesión de "EMPRESA DE TRANSPOR-

TE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, TRANSPA S. A." y,

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo II, Subanexo II C del Contrato de Concesión se establecen los valores de remuneración aplicables al primer período tarifario;

Que corresponde adecuar dichos valores, cada seis meses, por aplicación de los índices establecidos en dicho contrato, a partir del 1º de noviembre de 1993;

Que los períodos semestrales tienen fijada su iniciación el 1º de mayo y el 1º de noviembre de cada año;

Que de la aplicación de los índices correspondientes a la expresión matemática que forma parte del citado artículo 15 del Subanexo II A, surge que el valor del coeficiente de adecuación de los conceptos de remuneración es 1,018168;

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase la remuneración de la concesionaria "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA TRANSPA S. A." para el período 1º de Noviembre de 1994 al 1º de Mayo de 1995, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que se agrega a la presente como Anexo I.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA, TRANSPA S. A.", y a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA S. A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 175/94

TRANSPA S. A.

Valores aplicables al primer período de gestión

(actualización 01 de noviembre de 1994 al 01 de mayo de 1995)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión:

— por cada salida de 330 kV: cinco pesos con noventa y una milésimas ($ 5,091) por hora.

— por cada salida de 132 kV o 66 kV: dos pesos con treinta y seis milésimas ($ 2,036) por hora.

— por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: un peso con quinientos veintisiete milésimas ($ 1,527) por hora.

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y tres milésimas de peso ($ 0,153) por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

— para líneas de 330 kV: cuarenta y cinco pesos con ochocientos dieciocho milésimas ($ 45,818) por hora cada 100 Km.

— para líneas de 132 kV o 66 kV: cuarenta y tres pesos con setecientos ochenta y una milésimas ($ 43,781) por hora cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al uno por ciento (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

3. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— Se establece en dos millones ciento sesenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho ($ 2.168.698) pesos por año.

4. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar a los Transportistas Independientes durante el primer período tarifario:

— Transportista Independiente de Río Negro: se establece en veintidós mil cuatrocientos ($ 22.400) pesos por año.

— Transportista Independiente de Santa Cruz: se establece en tres mil cincuenta y cinco ($ 3.055) pesos por año.

e. 14/11 Nº 3740 v. 14/11/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 176/94

Adécuase la remuneración del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal Comahue.

Bs. As., 7/11/94

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 15 última parte del Subanexo I del Contrato de Concesión del "SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE" y,

CONSIDERANDO:

Que en el Subanexo III del Contrato de Concesión se establecen los valores de remuneración aplicables al primer período tarifario;

Que corresponde adecuar dichos valores, cada seis meses, por aplicación de los índices establecidos en dicho contrato, a partir del 1º de noviembre de 1993;

Que los períodos semestrales tienen fijada su iniciación el 1º de mayo y el 1º de noviembre de cada año;

Que de la aplicación de los índices correspondientes a la expresión matemática que forma parte del citado artículo 15 del Subanexo I, surge que el valor del coeficiente de adecuación de los conceptos de remuneración es 1,018168;

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 inciso d) de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase la remuneración del Contrato de Concesión del "SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE" para el período 1º de noviembre de 1994 al 1º de mayo de 1995, conforme los valores de los conceptos establecidos en el Cuadro Tarifario que se agrega a la presente como Anexo I.

Art. 2º — Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA S. A.", al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" y a "ENERGIA RIO NEGRO S. E.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE Nº 176/94

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL COMAHUE

Valores aplicables al primer período de 15 años (actualización 1º de Noviembre de 1994 al 1º de Mayo de 1995)

Valores expresados en pesos, calculados a la relación de convertibilidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Nº 2128/91

Remuneración por:

1. Conexión:

— por cada salida de 132 kV o 66 kV dos pesos con treinta y seis milésimas ($ 2,036) por hora.

— por cada salida de 33 kV o 13,2 kV: un peso con quinientos veintisiete milésimas ($ 1,527) por hora.

— por transformador de rebaje dedicado: ciento cincuenta y tres milésimas de peso ($ 0,153) por hora por MVA.

2. Capacidad de transporte:

— para líneas de 132 kV o 66 kV: cuarenta y tres pesos con setecientos ochenta y una milésimas ($ 43,781) por hora cada 100 Km.

Estos ingresos incluyen el seguro de contingencias igual al uno por ciento (1 %) del valor de reposición de dichos equipamientos.

3. Remuneración por energía eléctrica transportada a aplicar durante el primer período tarifario:

— Se establece en un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y un ($ 1.761.431) pesos por año.

e. 14/11 Nº 3741 v. 14/11/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 178/94

Autorízase a la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Yacyretá a adjudicar un Contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento.

Bs. As., 7/11/94

VISTO: El expediente ENRE Nº 765/94, y

CONSIDERANDO: Que en el mencionado expediente la "UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA", remitió al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la documentación respaldatoria de la identificación de la oferta más conveniente efectuada en el Concurso Público Internacional para el Sistema de Transmisión Yacyretá — Segundo Tramo—;

Que según surge del Acta Notarial Número tres del mencionado Concurso, el Comité resolvió aceptar las ofertas presentadas por: 1) "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.", 2) "TEYSA" - "TRANSPORTADORA ELECTRICA YACYRETA S.A.", 3) "ELECTRODUCTOS YACYRETA S.A." y 4) "T.E.A.S.A." - "TRANSPORTADORA ELECTRICA ARGENTINA S.A.";

Que según surge de la documentación acompañada se identificó como oferta más conveniente a la presentada por "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.";

Que ninguna de las firmas oferentes que han sido admitidas como postulantes del referido concurso, han presentado impugnaciones en forma y plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones respectivo;

Que del análisis y evaluación de dicha documentación no se encontraron anormalidades al Concurso mencionado;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud del artículo 8º de la Resolución Nº 115 de la SECRETARIA DE ENERGIA, de fecha 29 de abril de 1994;

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la "UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA" a adjudicar el Contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A.".

Art. 2º — Notifíquese a la "UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION DE YACYRETA" y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 14/11 Nº 3742 v. 14/11/94

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 460/94

Declárase de interés nacional al "III Congreso y Exposición Internacional —Telecomunicaciones 94—"

Bs. As., 21/10/94

VISTO el Expediente Nº 7016/94 del registro de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, mediante el cual se solicita la declaración de interés nacional para el "III Congreso y Exposición Internacional —Telecomunicaciones 94—", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la difusión de productos y servicios de última tecnología en la Argentina y en el mundo, aconsejan acceder al pedido formulado.

Que la jerarquía de los participantes representará una efectiva contribución al proceso de perfeccionamiento y ampliación de las telecomunicaciones en la Argentina, en el cual el Gobierno Nacional está empeñado.

Que los MINISTERIOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2do. inciso j) del Decreto Nº 101/95, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "III Congreso y Exposición Internacional —Telecomunicaciones 94—" a celebrarse entre el 24 y 30 de octubre de 1994, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 461/94

Declárase de interés nacional a las "ATVC Jornadas de T.V. Cable'94" y "CAPER'94".

Bs. As., 21/10/94

VISTO la Actuación Nº 111-0176576-7 del registro de la Presidencia de la Nación, mediante la cual la Asociación Argentina de Televisión por Cable y la Cámara Argentina de Proveedores de Equipos de Radiodifusión solicitan la declaración de interés nacional de las ATVC Jornadas de TV por Cable'94 y CAPER'94, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo creciente del sector, en el orden nacional, concentra el interés de sus integrantes, clientes y colegas extranjeros, incentivando así las posibilidades de nuevos negocios y/o consolidación de los ya existentes.

Que durante el desarrollo de estas Jornadas y Exposición Internacional se desarrollaron sesiones académicas —generales y técnicas— exhibiciones comerciales, workshops y entrega de premios de ATVC a las mejores producciones locales de TV Cable.

Que para la realización de las mismas se ha convocado a destacados disertantes nacionales y extranjeros, y a proveedores de todos los rubros relacionados con la industria del Cable y de los equipamientos para la radiodifusión en general.

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la Presidencia de la Nación y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2do. inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello;

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "ATVC Jornadas de T.V. CABLE'94 y CAPER'94" a realizarse entre los días 31 de octubre y 4 de noviembre de 1994, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 462/94

Declárase de interés nacional la realización de los XII Juegos Panamericanos.

Bs. As., 21/10/94

VISTO la Actuación Nº 111-0143692-3-0000, de la Presidencia de la Nación, relacionada con la realización de los XII Juegos Panamericanos que se llevarán a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, durante el año 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de competencias de jerarquía y participación internacional resulta un medio idóneo para la difusión de la imagen de nuestro país en el exterior.

Que el citado evento es el más importante del continente, en el cual las distintas disciplinas deportivas intervinientes tendrán la oportunidad de demostrar su real valía.

Que participarán equipos nacionales, cuya finalidad será la de obtener resultados deportivos trascendentes dentro del historial de estos juegos, para así jerarquizar las disciplinas intervinientes.

Que en ese orden de ideas la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha declarado de interés de esa Secretaría el acontecimiento deportivo de que se trata mediante Resolución Nº 746/93.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 2do. inciso j) del Decreto Nº 101/85, incorporado por el artículo 1ro. del Decreto Nº 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de los XII JUEGOS PANAMERICANOS, a llevarse a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, durante el año 1995.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 463/94

Declárase de interés nacional el rescate de la obra escultórica alusiva al Centenario de la Constitución Nacional y su posterior traslado a la República Argentina.

Bs. As., 21/10/94

VISTO la actuación Nº 111-0154992-1 del registro de la Presidencia de la Nación en la que se solicita declarar de interés nacional al proyecto propiciado por la Fundación Iberoamericana Príncipe de Asturias para el rescate de una obra escultórica alusiva al Centenario de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que dicha pieza se halla en las bodegas del navío Príncipe de Asturias, que naufragara frente a las Costas de la República Federativa del Brasil.

Que, tras su rescate dicha obra será donada a nuestro país.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el rescate de la obra escultórica alusiva al Centenario de la Constitución Nacional y su posterior traslado a la República Argentina.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 472/94

Auspíciase el lanzamiento editorial de la "Historia del Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín".

Bs. As., 31/10/94

VISTO la actuación Nº 13.291 del registro de la Subsecretaría de Acción de Gobierno en la que se solicita el auspicio de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para la iniciativa de desarrollar la "Historia del Regimiento Granaderos a Caballo General San Martín", y

CONSIDERANDO:

Que la iniciativa resulta trascendente por la trayectoria de aquel ilustre regimiento, así como por su valor histórico y cultural.

Que esta propuesta editorial ha sido patrocinada por la Jefatura del Estado Mayor General del Ejército y cuenta con la adhesión del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inciso j) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase el lanzamiento editorial de la "Historia del Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín".

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 513/94

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 8/11/94

VISTO que existe una vacante de FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Rodolfo Félix DUTTO, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta, hasta que, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), al señor doctor Rodolfo Félix DUTTO (L.E. nº 7.866.788).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 572/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 8/11/94

VISTO el Expediente Nº 22.037/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIOCOM ARGENTINA S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y Nº 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOCOM ARGENTINA S. R. L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3028/94

Modifícase la Resolución Nº 1704/94.

Bs. As., 7/11/94

VISTO la Resolución Nº 1704/94 y

CONSIDERANDO:

Que por error de forma se ha deslizado en el punto 3.1.15 del Anexo III "C" el concepto "Régimen de importación para compensar envíos de mercaderías con diferencias" cuando debería constar "Régimen de importación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias"

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar parcialmente el punto 3.1.15 en el Anexo III "C" de la Resolución Nº 1704/94 que contiene el programa de estudios para postulantes a Despachantes de Aduanas, debiendo leerse el comienzo del mismo "Régimen de importación para compensar envíos de mercaderías con deficiencias".

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Centro Despachantes de Aduanas. Tome conocimiento el Departamento Recursos Humanos (División Capacitación). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3037/94

Impleméntase con carácter obligatorio para las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, las normas para la inscripción de vehículos en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios contenidas en la Resolución Conjunta Nº 1334/94 - ANA y 317/94-DNRNPACP.

Bs. As., 8/11/94

VISTO la Resolución Conjunta Nº 1334/94 y 0317/94 emanadas de esta Administración Nacional y de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota D.N. Nº 5852/94 la Dirección Nacional comunica que ha procedido a habilitar Delegación en el ámbito de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza.

Que, en virtud de lo expuesto en el considerando precedente y el compromiso asumido en el Anexo II Punto 4 de la Resolución Conjunta citada, corresponde implementar en jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza las normas aplicables para la certificación de las declaraciones juradas de individualización de automotores, motovehículos, remolques, semirremolques, motores y bloques de motores.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Implementar con carácter obligatorio para las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, a partir de los diez (10) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, las normas para la inscripción de vehículos en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad de Automotor y Créditos Prendarios, contenidas en los Anexos II, III y IV de la Resolución Conjunta Nº 1334/94 y 0317/94 de esta Administración y de la Dirección Nacional respectivamente.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración. Tome conocimiento la Secretaría Metropolitana. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 569/94

Apruébase la tarifa máxima para las comunicaciones del servicio internacional con los Estados Unidos de América.

Bs. As., 7/11/94

VISTO el punto 12.4.1 del Pliego de Bases y condiciones para la Privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, que establece que las Sociedades Licenciatarias deberán reducir a partir del final del Período de Transición el nivel general de sus tarifas, neto de derechos de conexión, en términos reales, expresadas en unidades de medidas homogéneas, en un DOS POR CIENTO (2 %) anual respecto del año anterior, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del día 8 de noviembre próximo debe regir la reducción correspondiente al año 1994.

Que la presente resolución está referida exclusivamente a la reducción de la tarifa internacional.

Que la rebaja tarifaria propuesta por la licenciataria del servicio internacional se orienta en la dirección señalada por la política del gobierno nacional en materia de telecomunicaciones y económicamente se asienta en las reducciones antes señaladas.

Que deberán contemplarse en una posterior modificación las compensaciones que correspondan efectuarse luego de auditados los volúmenes de tráfico y sus importes definitivos una vez cerrado por parte de la licenciataria el Ejercicio Económico 1994.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993 modificatorio del similar Nº 1185 del 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tarifa máxima para las comunicaciones del servicio internacional con los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con las reducciones que se detallan en el cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La reducción tarifaria dispuesta por el artículo 1º entrará en vigencia a partir de la CERO (0) hora del 8 de noviembre de 1994.

Art. 3º — Dispónese que las diferencias que pudieran producirse, luego de auditadas las cifras definitivas de tráfico del ejercicio económico 1994 de la licenciataria, se compensarán en la próxima reestructuración.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

ANEXO I

EE.UU

	Tarifa Normal		Tarifa Reducida	
Tarifas en Francos Oro	Min. inicial	Min. subsig.	Min. inicial	Min. subsig.
Tarifa actual	6,217	5,253	4,974	4,203
Nueva tarifa	6,217	4,417	4,974	3,534
Variación en el precio de los minutos	0,00 %	-15,91 %	0,00 %	-15,91 %

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 571/94

Apruébase la tarifa máxima para los servicios internacionales de télex, televisión, radiodifusión, y canales arrendados —excepto el Servicio Empresarial Internacional (SEI)—.

Bs. As., 7/11/94

VISTO el dictado de la Resolución Nº 569 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de fecha 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en la mencionada Resolución se aprobó la modificación tarifaria que surge de la aplicación de la reducción de DOS POR CIENTO (2 %) correspondiente al año 1994 para el servicio internacional.

Que en la misma se omitió incluir la aprobación de las nuevas tarifas para los servicios internacionales de télex, servicio de televisión, radiodifusión y canales arrendados —excepto el Servicio Empresarial Internacional (SEI)—.

Que conforme a las normas vigentes sobre el particular, TELINTAR S. A. debe presentar su propuesta de tarifa para el Servicio Empresarial Internacional (SEI), la que entrará a regir a partir del 1º de enero de 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993 modificatorio del similar Nº 1185 del 22 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la tarifa máxima para los servicios internacionales de télex, televisión, radiodifusión y canales arrendados —excepto el Servicio Empresarial Internacional (SEI)— con las reducciones que se detallan en el cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La reducción tarifaria dispuesta por el artículo 1º entrará en vigencia a partir de la CERO (0) hora del 8 de noviembre de 1994.

Art. 3º — La empresa TELINTAR S.A. deberá presentar a esta Secretaría antes del 30 de noviembre de 1994 su propuesta de nueva tarifa para el Servicio Empresarial Internacional (SEI), dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º de la Resolución Nº 2814 de fecha 7 de setiembre de 1992 de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

ANEXO I

TARIFAS INTERNACIONALES DE PERCEPCION EN FRANCOS ORO

SERVICIO DE TELEVISION

	PARTE ARGENTINA	
(Satelital)	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
VIDEO + AUDIO	1.815,012	60,500
CTO. DE COORDINACION O COMENTARIOS	57,624	5,762
USO CONVERSOR DE NORMAS	120,991	6,050

BUENOS AIRES - MONTEVIDEO	PARTE ARGENTINA	
(Microondas)	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
VIDEO	110,119	11,012
AUDIO	20,236	2,024

BUENOS AIRES - COLONIA	PARTE ARGENTINA	
(Microondas)	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
VIDEO	110,119	11,012
AUDIO	5,292	0,529

RESISTENCIA - ASUNCION o BUENOS AIRES - SAN JUAN BAUTISTA	PARTE ARGENTINA	
(Enlace terrestre)	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
VIDEO	172,862	17,286
AUDIO	27,074	2,707

MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE	PARTE ARGENTINA	
(Enlace terrestre)	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
VIDEO	172,862	17,286
AUDIO	17,278	1,728

ENLACES TERRESTRES

MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE	PARTE ARGENTINA	
	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
AUDIO	17,278	1,728

RESISTENCIA - ASUNCION	PARTE ARGENTINA	
	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
AUDIO	27,074	2,707

RESISTENCIA - CURITIBA	PARTE ARGENTINA	
	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
AUDIO	43,218	4,322

SERVICIO DE RADIODIFUSION
VIA SATELITE

	PARTE ARGENTINA	
	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
AUDIO	57,624	5,762

ENLACES TERRESTRES

BUENOS AIRES - MONTEVIDEO	PARTE ARGENTINA	
	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
AUDIO	20,236	2,024

BUENOS AIRES - COLONIA	PARTE ARGENTINA	
	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
AUDIO	5,292	0,529

CORDOBA - SANTIAGO DE CHILE	PARTE ARGENTINA	
	10 MINUTOS (Inicial)	1 MINUTO (Adicional)
AUDIO	51,852	5,185

SERVICIO DE CANALES ARRENDADOS

ARRIENDO MINIMO: 1 MES

CANAL DE VOZ	17.286,000
CANAL TELEGRAFICO DE 75 BS	7.606,000
CANAL TELEGRAFICO DE 50 BS	6.914,000
CANAL TELEGRAFICO DE 25 BS	4.610,000
CANAL TELEGRAFICO DE 12,5 BS	2.766,000

SERVICIO DE PRENSA

(Telegráfico de 50 BS)

RECEPCION	2.305,000
TRANSMISION	1.152,000
BIDIRECCIONAL	3.457,000

DOBLE SALTO SATELITAL

CANAL DE VOZ	28.810,000
CANAL TELEGRAFICO DE 75 BS	11.524,000
CANAL TELEGRAFICO DE 50 BS	10.371,000
CANAL TELEGRAFICO DE 25 BS	6.914,000
CANAL TELEGRAFICO DE 12,5 BS	4.322,000

CANALES DE VOZ

ARGENTINA/BRASIL

BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO	14.405,000
RESISTENCIA - CURITIBA	10.804,000

ARGENTINA/CHILE

BUENOS AIRES - SANTIAGO	13.829,000
CORDOBA - SANTIAGO	12.446,000
MENDOZA - SANTIAGO	4.149,000

ARGENTINA/PARAGUAY

BUENOS AIRES - ASUNCION	14.405,000
RESISTENCIA - ASUNCION	6.770,000

ARGENTINA/URUGUAY

BUENOS AIRES - COLONIA	1.059,000
BUENOS AIRES - MONTEVIDEO	4.052,000

CIRCUITOS TELEGRAFICOS

ARGENTINA/BRASIL

BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO	50 BS	4.322,000
RESISTENCIA - CURITIBA	50 BS	3.242,000
BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO	75 BS	4.754,000
RESISTENCIA - CURITIBA	75 BS	3.565,000
BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO	100 BS	5.762,000
RESISTENCIA - CURITIBA	100 BS	4.322,000
BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO	200 BS	6.194,000
RESISTENCIA - CURITIBA	200 BS	4.645,000

ARGENTINA/CHILE

BUENOS AIRES - SANTIAGO	50 BS	5.532,000
CORDOBA - SANTIAGO	50 BS	4.978,000
MENDOZA - SANTIAGO	50 BS	1.659,000
BUENOS AIRES - SANTIAGO	75 BS	6.223,000
CORDOBA - SANTIAGO	75 BS	5.601,000
MENDOZA - SANTIAGO	75 BS	1.867,000
BUENOS AIRES - SANTIAGO	100 BS	6.914,000
CORDOBA - SANTIAGO	100 BS	6.223,000
MENDOZA - SANTIAGO	100 BS	2.075,000
BUENOS AIRES - SANTIAGO	200 BS	8.297,000
CORDOBA - SANTIAGO	200 BS	7.468,000
MENDOZA - SANTIAGO	200 BS	2.489,000

CIRCUITOS TELEGRAFICOS

ARGENTINA/PARAGUAY

BUENOS AIRES - ASUNCION	50 BS	4.322,000
RESISTENCIA - ASUNCION	50 BS	2.027,000
BUENOS AIRES - ASUNCION	75 BS	4.754,000
RESISTENCIA - ASUNCION	75 BS	2.234,000
BUENOS AIRES - ASUNCION	100 BS	5.762,000
RESISTENCIA - ASUNCION	100 BS	2.708,000
BUENOS AIRES - ASUNCION	200 BS	6.194,000
RESISTENCIA - ASUNCION	200 BS	2.911,000

ARGENTINA/URUGUAY

BUENOS AIRES - COLONIA	50 BS	605,000
BUENOS AIRES - MONTEVIDEO	50 BS	1.815,000
BUENOS AIRES - COLONIA	75 BS	665,000
BUENOS AIRES - MONTEVIDEO	75 BS	1.997,000
BUENOS AIRES - COLONIA	100 BS	726,000
BUENOS AIRES - MONTEVIDEO	100 BS	2.180,000

SERVICIO DE PRENSA (TELEGRAFICOS DE 50 BS)

ARGENTINA/BRASIL

BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO	Bidireccional	2.161,000
RESISTENCIA - CURITIBA	Bidireccional	1.621,000
BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO	Transmisión	720,000
RESISTENCIA - CURITIBA	Transmisión	541,000
BUENOS AIRES - RIO DE JANEIRO	Recepción	1.441,000
RESISTENCIA - CURITIBA	Recepción	1.081,000

ARGENTINA/CHILE

BUENOS AIRES - SANTIAGO	Bidireccional	2.766,000
CORDOBA - SANTIAGO	Bidireccional	1.659,000
MENDOZA - SANTIAGO	Bidireccional	830,000
BUENOS AIRES - SANTIAGO	Transmisión	922,000
CORDOBA - SANTIAGO	Transmisión	553,000
MENDOZA - SANTIAGO	Transmisión	276,000
BUENOS AIRES - SANTIAGO	Recepción	1.844,000
CORDOBA - SANTIAGO	Recepción	1.106,000
MENDOZA - SANTIAGO	Recepción	553,000

SERVICIO DE PRENSA (TELEGRAFICOS DE 50 BS)

ARGENTINA/PARAGUAY

BUENOS AIRES - ASUNCION	Bidireccional	2.161,000
RESISTENCIA - ASUNCION	Bidireccional	1.015,000
BUENOS AIRES - ASUNCION	Transmisión	720,000
RESISTENCIA - ASUNCION	Transmisión	339,000
BUENOS AIRES - ASUNCION	Recepción	1.441,000
RESISTENCIA - ASUNCION	Recepción	677,000

SERVICIO TELEX

SERVICIO POR OPERADORA: Tasación mínima 3 minutos

GRUPO 1

AFRICA, ASIA, OCEANIA Y BAHAMAS IS.

1 minuto	11,524

GRUPO 2

AMERICA, EUROPA Y JAPON

1 minuto	8,643

GRUPO 3		
CHILE		
	1 minuto	5,762
GRUPO 4		
URUGUAY		
	1 minuto	2,702
GRUPO 5		
BRASIL		
	1 minuto	6,024
SERVICIO INMARSAT		
ATLANTICO y PACIFICO		
	1 minuto	20,166
INDICO		
	1 minuto	18,874
SERVICIO TELEX DIFERIDO		
GRUPO 2		
	30 segundos	2,896
SERVICIO TELEX A FACSIMIL		
	1 minuto	1,910
Tasación mínima 5 minutos.		

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FORESTACION

Resolución 979/94

Apruébase el pago para el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales por un determinado monto.

Bs. As., 7/11/94

VISTO el Expediente Nº 804.453/94, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales establecido por la Resolución Nº 778 del 1º de setiembre de 1992, y las Resoluciones Nº 845 y Nº 846, ambas del 14 de setiembre de 1992, todas dictadas por esta Secretaría, constituyó un nuevo mecanismo de Promoción Forestal.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en el ANEXO I, el que forma parte integrante de esta resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en el artículo 16 de la Resolución Nº 845, en la Resolución Nº 559 del 19 de julio de 1993 y en la Resolución Nº 877 del 22 de setiembre de 1993, dictadas por esta Secretaría.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA debe hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con los titulares de los expedientes mencionados en el párrafo precedente.

Que el artículo 21 de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1994 Nº 24.307 fija la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) con destino a la atención de las deudas pendientes con los beneficiarios del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que a los efectos de instrumentar el pago de dichas deudas se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, una Cuenta Corriente Nº 2429/75 de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la Delegación II de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido dictamen favorable al proyecto en examen, con fecha 2 de noviembre de 1994, bajo el Nº 220.388, obrante a fs. 6.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago para el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales por un monto total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 633.233,83) de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO I el que forma parte integrante de esta resolución.

Art. 2º — El monto establecido en el artículo 1º deberá imputarse a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 3º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 1º y su traspaso a la Cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 4º — La autoridad de aplicación en la efectivización de los pagos a los titulares de los planes beneficiados por el presente Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales estará a cargo de la DIRECCION DE PRODUCCION FORESTAL de esta Secretaría.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGIMEN DE PROMOCION DE PLANTACIONES FORESTALES 1992

EXPTE. Nº	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
801297/92	AGROPECUARIA LA LONJA S. A.	6.349,38
801310/92	AUTO QUEM S. A.	10.901,95
801648/92	BARETELLA, CARLOS ALBERTO	5.854,75
801592/92	BERTRAN, RODOLFO	11.537,90
801583/92	BEYGA-HUMAITA S. A.	106.839,13
801548/92	CAMPS, MARTIN JOSE GERARDO	11.547,99
801678/92	CODEPAC S. A.	95.816,04
801664/92	COMTE, CRISTIAN LUIS	10.765,68
801589/92	CREODEMA S. A. I. A.	13.324,61
801639/92	CHANCAY S. A.	3.936,82
801478/92	D'ALOIA, YOLANDA I. NOZIGLIA DE	39.368,16
801642/92	DIAZ, JUAN PEDRO	4.098,33
801485/92	DIB, GUSTAVO ADOLFO	3.957,00
801486/92	EST. SAN VICENTE S. A.	9.397,89
801460/92	FORESTADORA CAABI-PORA S. A.	15.396,99
801277/92	GUARDIA MENDONCA, NOELIA	1.483,88
802567/92	DUARTE DE BOGADO, ILDA	3.512,85
801646/92	JACA CORTEJARENA, LEANDRO JOSE	2.755,77
801484/92	JOR S. A.	12.365,64
801633/92	LAS PIEDRITAS AGROPECUARIA S. A.	5.039,12
801721/92	LEGRAS, FELIX ISABELINO	3.512,85
801704/92	LOS MEDANOS S. C. A.	5.905,22
801591/92	MAJUCLA S. A.	5.087,58
801476/92	NOZIGLIA, MARIA ADELA	39.368,16
801604/92	PERAGALLO, RAUL ALEJANDRO	25.013,92
801539/92	PESSINO, LUIS MARINO	10.659,69
801674/92	PINOS VERDES S. A.	10.094,40
802131/92	PRETZEL, RUBEN ENRIQUE	5.562,01
801303/92	RUDI, ALDO ENNIO	10.457,80
801645/92	SAIMA S. A. I. Y. M. A.	7.873,63
801500/92	SAN JOSE DEL ESPINILLO S. A	7.631,37
801758/92	SOLOZABAL, MATILDE ROBERTI DE	1.917,94
801634/92	TARTAGLINI, LUIS NILIO	9.953,08
801671/92	URIONAGUENA, HILARIO JOSE	6.359,47
801304/92	VALLS, PEDRO EDUARDO	50.421,53
801311/92	VILA OBARRIO, GONZALO Y OTROS	44.819,14
801663/92	YUSIN S. A. C. I. F. I. y A.	5.765,92
802341/92	ZIMMERMANN, MARCOS	8.580,24
	TOTAL	633.233,83

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 981/94

Créase la Red de Asesoramiento sobre Calidad Comercial de Granos, en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 7/11/94

VISTO las Resoluciones Nros. 592 del 4 de junio de 1993 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 2343 del 30 de diciembre de 1993 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es política de esta Secretaría, propender la mejora de la calidad de los productos agropecuarios.

Que en cumplimiento de lo precedente, se han incorporado nuevos elementos que hacen a la mejor calidad de los productos antes mencionados, en función de la creciente demanda del mercado internacional.

Que en virtud de ello, resulta necesario ofrecer a los productores agropecuarios, suficientes elementos de asesoramiento y análisis en consulta para satisfacer este programa.

Que en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Organismos Descentralizados poseen dependencias y laboratorios ubicados en el interior del país, con equipos y recursos humanos suficientes, para que a través de un trabajo armónico puedan brindar este servicio.

Que, la Resolución Nº 2343 del 30 de diciembre de 1993 del registro de esta Secretaría, encomienda al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), la intervención en grado de apelación en los resultados analíticos emitidos por las Cámaras Arbitrales u otros organismos o entidades que entiendan en la materia.

Que es necesario suministrar a los productores, una alternativa rápida de acceso a esta instancia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la RED DE ASESORAMIENTO SOBRE CALIDAD COMERCIAL DE GRANOS.

Art. 2º — Esta Red brindará a los productores las funciones de análisis de muestra en consulta, sobre los diversos rubros del estándar de los distintos granos; y actuará como receptora de los recursos de apelación que se interpongan contra los resultados analíticos vinculados a la liquidación final de operaciones de compra-venta y depósito de granos.

Art. 3º — La presente Red estará conformada por las Delegaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Estaciones Experimentales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), y la Dirección de Calidad Comercial y Mercados y el Laboratorio Central del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), de acuerdo al ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Las Delegaciones de esta Secretaría que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución, recepcionarán las muestras en consulta, a los efectos de su análisis, como así también las solicitudes en grado de apelación; de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de esta resolución; teniendo en cuenta a tales efectos, la aclaración especificada al pie del ANEXO I antes mencionado.

Art. 5º — Las Estaciones Experimentales del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), y el Laboratorio Central del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) que se detallan en el ANEXO I de esta resolución, colaborarán en la función de asesoramiento de esta Red. A tal efecto, realizarán el análisis del rubro proteínas para trigo, sobre las muestras que las Delegaciones de esta Secretaría les remitan, girando el resultado correspondiente a éstas.

Art. 6º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) tendrá a su cargo la determinación de los criterios analíticos y pautas a seguir en cumplimiento de la función de asesoramiento dispuesta en la presente resolución.

Art. 7º — Las Delegaciones de esta Secretaría remitirán al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) todos los antecedentes de las apelaciones presentadas en el marco de la Resolución Nº 2343 del 30 de diciembre 1993 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y de acuerdo a las instrucciones que dicho Instituto emita.

Art. 8º — Se autoriza la ampliación de la presente Red, que en un futuro resulte conveniente, de acuerdo a las necesidades de la comercialización de granos y la disponibilidad de los recursos de esta Secretaría, y demás organismos involucrados.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LOCALIDAD	DOMICILIO	TELEFONO
BAHIA BLANCA (*)	ESPAÑA 256 BS. AS.	091-24948
PERGAMINO (**)	AV. COLON 1124 BS. AS.	0477-27335
JUNIN (**)	VICENTE LOPEZ Y PLANES 76	0362-24288
LINCOLN (**)	SARMIENTO 788	0355-22162
PEHUAJO (**)	ASCASUBI 245	0396-2426
BRAGADO (*)	URQUIZA 1390 BS. AS.	0342-30174
25 DE MAYO (**)	CALLE 27 Y 2 Nº 718 BS. AS.	0345-2618
BOLIVAR (**)	GRAL. PAZ 329 BS. AS.	0314-7564
SALLIQUELO (**)	SATURNINO UNSUE 130 BS. AS.	0394-80090
PIGÜE (**)	SAN MARTIN 397 BS. AS.	0923-2197
TANDIL (**)	RODRIGUEZ 370 BS. AS.	0293-24892
TRES ARROYOS (**)	SARGENTO CABRAL 497 BS. AS.	0983-25565
SANTA ROSA (**)	CENTRO CIVICO 222 LA PAMPA	0954-33819
GENERAL PICO (**)	CALLE 13 Nº 1088 LA PAMPA	0302-21914
LABOULAYE (**)	BROWN 28/68 CORDOBA	0382-26747
RIO CUARTO (*)	SAN MARTIN 60 P.A. CORDOBA	0586-32942
VILLA MARIA (**)	TUCUMAN 1367 CORDOBA	0535-20652
MARCOS JUAREZ (**)	RUTA 12 (INTA) CORDOBA	0472-25263
SAN FRANCISCO (*)	BVARD. 9 DE JULIO 1819 CORDOBA	0564-21271
VENADO TUERTO (**)	SAAVEDRA 1321 SANTA FE	0462-21015
CASILDA (**)	FRAY LUIS BELTRAN 2438	0464-22949
CAÑADA DE GOMEZ (**)	LAVALLE 1466 SANTA FE	0471-22051
AVELLANEDA (*)	CALLE 15 Nº 465	0482-81472
RAFAELA (**)	FRANCIA 459	0492-25195
ROSARIO DEL TALA (**)	REBAGLIATTI Y AV. LIBERTAD	0445-21688
PARANA (*)	ESPAÑA 102 ENTRE RIOS	043-230320
ROQUE S. PEÑA (*)	AV. J. F. KENNEDY 556	0732-21063
FORMOSA (*)	CASILLA DE CORREO 343	0717-27690
TUCUMAN (*)	HAITI 117	081-300808
CORRIENTES (*)	AV. MAIPU 702	0782-61191
SALTA (*)	ESPAÑA 366, 3º PISO	0873-11340
MISIONES (*)	AV. CENTENARIO 3208	0752-30285

ESTACIONES EXPERIMENTALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)

MARCOS JUAREZ	RUTA 12 MARCOS JUAREZ	0472-27171/169
PERGAMINO	BS. AS.	0477-22058/23335
BARROW	C.C. 216 TRES ARROYOS	0983-23734
BORDENAVE	RUTA 76 CORDOBA	0924-20621/20622

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

LABORATORIO: PROLONGACION AV. BELGRANO DIQUE II LADO ESTE PUERTO MADERO TE: 312-4015/4050

(*) RECEPCION DE RECURSOS DE APELACION UNICAMENTE
(**) ANALISIS DE MUESTRAS EN CONSULTA Y RECEPCION DE RECURSOS DE APELACION

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3036/94

Apruébase el ajuste de valor determinado para las importaciones de una firma, el que se incorporará al "Padrón de Ajustes de Valor" establecido por Resolución Nº 2127/94.

Bs. As., 8/11/94

VISTO la Resolución Nº 2127/94, y que por aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio — Ley 23.311 — el Departamento Técnica de Valoración - División Valoración de Importación, ha determinado ajustes de valor, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional interpreta corresponde publicar el mismo.

Que corresponde actualizar la base de datos del Sistema Informático María con dicho Ajuste de valor ya determinado.

Que el ajuste referido debe ser incorporado al "Padrón de Ajustes de Valor" que fuera aprobado por Resolución Nº 2127/94.

Que la presente Resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 23, inc. v), apartado 5º de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ajuste de valor determinado para las importaciones de la firma que figura en el Anexo I de la presente, el que se incorporará al "Padrón de Ajustes de Valor" que la División Valoración de Importación ha conformado y que fuera aprobado por Resolución Nº 2127/94.

Art. 2º — El ajuste referido tendrá vigencia a partir del quinto día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, cumplido archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

Deberá aplicarse obligatoriamente por todas las Aduanas del país para las importaciones realizadas por la firma ABELLO ARGENTINA S.A.C.I. - Registro de Importador Nº 37063/3/2 - C.U.I.T. Nº 30-56868081-9, respecto de las mercaderías y exportador que se consigna, el siguiente ajuste.

EXPORTADOR	MERCADERIAS	% DE AJUSTE S/F.O.B.	AJUSTE Nº
— ALERGIA E INMUNOLOGIA ABELLO S.A. DE MADRID ESPAÑA	TODAS	5 %	56

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 570/94

Apruébase la reducción de la tarifa máxima vigente para las comunicaciones del servicio interurbano (de larga distancia nacional).

Bs. As., 7/11/94

VISTO, el punto 12.4.1 del Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, que establece que las Sociedades Licenciatarias deberán reducir al final del Período de Transición, el nivel general de sus tarifas, netos de derecho de conexión, en términos reales, expresadas en unidades de medida homogéneas, en un DOS POR CIENTO (2 %) anual respecto del año anterior, y

CONSIDERANDO:

Que por los acuerdos del 28 de noviembre de 1991, aprobados por Decreto Nº 2585 del 6 de diciembre de 1991, el precio del pulso telefónico (PTFo) se convirtió a dólares estadounidenses y se corrige dos veces por año en función del porcentaje de variación semestral del Indice de Precios al Consumidor todos los rubros (CPI all item) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que, por consiguiente, la reducción del DOS POR CIENTO (2 %) corresponde sea efectuada sobre el último valor del pulso obtenido en base a esos ajustes.

Que la presente resolución está referida exclusivamente a la reducción de la tarifa local (urbana e interurbana).

Que por las características de la estructura tarifaria vigente es conveniente que el total de pulsos equivalente a la reducción del DOS POR CIENTO (2 %) sean aplicados a rebajar las tarifas interurbanas (larga distancia nacional) para llamadas a distancias mayores a SEISCIENTOS (600) km., tanto para la tarifa normal como para la reducida, nocturna y feriados.

Que los cuadros tarifarios definidos y que se aprueban satisfacen los requerimientos enunciados, debiendo contemplarse en una posterior modificación las compensaciones que correspondan efectuarse como consecuencia de generarse a favor de las Licenciatarias ingresos adicionales, luego de auditados los volúmenes de tráfico y sus importes definitivos del Ejercicio Económico 1994.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993, modificatorio del similar Nº 1185 del 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse la reducción de la tarifa máxima vigente para las comunicaciones del servicio interurbano (de larga distancia nacional), conforme se explicita en el cuadro que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La reducción tarifaria aprobada por el artículo 1º entrará en vigencia a partir de la CERO (0) hora del 8 de noviembre de 1994.

Art. 3º — Dispónese que las diferencias que pudieran producirse, luego de auditadas las cifras definitivas de tráfico del Ejercicio Económico 1994 de las licenciatarias, se compensarán en la próxima reestructuración.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

ANEXO I

SERVICIO INTERURBANO TARIFAS: RITMOS ACTUALES Y FUTUROS

CLAVES	TARIFA NORMAL ACTUAL RITMO segundos	TARIFA NORMAL FUTURA RITMO segundos	TARIFA NORMAL DIFERENCIA VAR. TARIF. %	TARIFA REDUCIDA ACTUAL RITMO segundos	TARIFA REDUCIDA FUTURA RITMO segundos	TARIFA REDUCIDA DIFERENCIA VAR. TARIF. %	TARIFA NOCTURNA Y FERIADOS ACTUAL RITMO segundos	TARIFA NOCTURNA Y FERIADOS FUTURA RITMO segundos	TARIFA NOCTURNA Y FERIADOS DIFERENCIA VAR. TARIF. %
1. Hasta 30 km	15,00	15,00	0,0 %	16,50	16,50	0,0 %	30,00	30,00	0,0 %
2. 30 a 55 km	10,00	10,00	0,0 %	11,00	11,00	0,0 %	20,00	20,00	0,0 %
3. 55 a 110 km	7,50	7,50	0,0 %	8,25	8,25	0,0 %	15,00	15,00	0,0 %
4. 110 a 170 km	5,00	5,00	0,0 %	5,50	5,50	0,0 %	10,00	10,00	0,0 %
5. 170 a 240 km	3,33	3,33	0,0 %	3,83	3,83	0,0 %	6,67	6,67	0,0 %
6. 240 a 320 km	2,53	2,53	0,0 %	2,76	2,76	0,0 %	5,05	5,05	0,0 %
7. 320 a 440 km	2,26	2,26	0,0 %	2,46	2,46	0,0 %	4,51	4,51	0,0 %
8. 440 a 600 km	1,81	1,81	0,0 %	1,97	1,97	0,0 %	3,61	3,61	0,0 %
9. 600 a 840 km	1,55	1,68	-7,7 %	1,74	1,86	-6,5 %	3,10	3,36	-7,7 %
10. 840 a 1200 km	1,24	1,34	-7,5 %	1,38	1,48	-6,8 %	2,48	2,68	-7,5 %
11. 1200 a 1680 km	1,24	1,34	-7,5 %	1,38	1,48	-6,8 %	2,48	2,68	-7,5 %
12. más de 1680 km	1,24	1,34	-7,5 %	1,38	1,48	-6,8 %	2,48	2,68	-7,5 %

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 167/94

Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue.

Bs. As., 7/11/94

VISTO el Expediente ENRE Nº 599/94, y

CONSIDERANDO: que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" por incumplimientos, durante el mes de junio de 1994, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II de la Resolución S.E. Nº 229/93, otorgándosele plazo para efectuar descargo;

Que a fojas 33 del mencionado expediente, "ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO", como integrante de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE", acepta expresamente los cargos formulados así como las sanciones que corresponden, por las instalaciones cuya operación tiene a su cargo. En cuanto a las que están a cargo del "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN", se encuentra vencido el plazo para formular descargos sin que hasta la fecha dicho Ente lo hubiera efectuado por lo que debe resolverse su aplicación;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6.071,18) por incumplimiento, durante el mes de junio de 1994, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II de la Resolución S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I de este acto del cual forma parte integrante.

Art. 2º — Instruir, a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE".

Art. 3º — Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE", a "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO", al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 167/94

1.- LINEAS

Nº	LINEAS	KV	KM	Tipo Sal.	Aut	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Mtos	Penalizac.
1	ENTRE LOMAS - MEDANITO	132	25,7	P	--	1/06/94 9:30	1/06/94 12:03	2,55	153	$ 2,85
2	PTO.HERNANDEZ - MEDANITOS	132	130,0	F	NO	5/06/94 3:26	5/06/94 3:34	0,13	8	$ 564,82
3	PTO SECC. - SEÑAL PICADA	132	18,0	F	NO	5/06/94 3:26	5/06/94 3:34	0,13	8	$ 78,21
4	ARROYITO - CHOCON 1	132	25,0	F	NO	5/06/94 19:40	5/06/94 19:48	0,13	8	$ 108,62
5	ARROYITO - CHOCON 1	132	25,0	F	NO	13/06/94 9:45	13/06/94 9:52	0,12	7	$ 108,62
6	ARROYITO - CHOCON 1	132	25,0	F	NO	16/06/94 13:39	16/06/94 13:47	0,13	8	$ 108,62
7	ARROYITO - CHOCON 1	132	25,0	F	NO	17/06/94 2:32	17/06/94 2:48	0,27	16	$ 137,95
8	ARROYITO - CHOCON 1	132	25,0	F	NO	17/06/94 5:34	17/06/94 5:41	0,12	7	$ 108,62
9	ALTO VALLE - INDUPA	132	17,0	F	NO	18/06/94 14:55	18/06/94 15:04	0,15	9	$ 73,86
10	P.BANDERITA - INDUPA	132	56,0	F	NO	18/06/94 14:55	18/06/94 15:04	0,15	9	$ 243,31
11	PTO.HERNANDEZ - MEDANITOS	132	130,0	F	NO	23/06/94 5:39	23/06/94 7:13	1,57	94	$ 1.451,60
12	PTO SECC. - SEÑAL PICADA	132	18,0	F	NO	23/06/94 5:39	23/06/94 7:13	1,57	94	$ 200,99
13	MEDANITO - PTO SECC.	132	41,0	F	NO	23/06/94 9:44	23/06/94 10:28	0,73	44	$ 308,18
14	PTO. SECC. - PTO.HERNANDEZ	132	89,0	F	NO	23/06/94 9:44	23/06/94 13:27	3,72	223	$ 1.574,59
15	PTO SECC. - SEÑAL PICADA	132	18,0	F	NO	23/06/94 9:44	23/06/94 10:28	0,73	44	$ 135,30
										$ 5.206,13

2.- TRANSFORMADORES:

Nº	ESTACION	EQUIPO	POT	U	Tipo	Aut.	ENS	Rest	Salida	Entrada	Hs	Mtos	Penaliz.
15	PLAN. BANDERITA	TRAFO Nº 2	15	132/33/13,2	P	--	NO	--	10/06/94 13:02	10/06/94 17:23	4,35	261	9,92
16	CIPOLLETTI	TRAFO Nº 1	15	132/33/13,2	P	--	NO	--	23/06/94 9:10	23/06/94 16:03	6,88	413	15,69
17	CIPOLLETTI	TRAFO Nº 2	10	66/13,2	P	--	NO	--	23/06/94 9:10	23/06/94 16:03	6,88	413	10,46
													36,06

3.- CONEXIONES:

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Tipo Sal.	Aut.	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos Indisp.	Penalizac.
18	GRAL ROCA	Alim. Nº 1 Alsina	13,2	P	--	14/06/94 10:30	14/06/94 10:38	0,13	8	0,13
19	GRAL ROCA	Alim. Nº 1 Alsina	13,2	P	--	14/06/94 12:29	14/06/94 12:35	0,10	6	0,10
20	GRAL ROCA	Alim. Nº 4 P.L.I.	13,2	P	--	15/06/94 12:33	15/06/94 12:37	0,07	4	0,07
21	GRAL ROCA	Alim. Nº 4 P.L.I.	13,2	P	--	15/06/94 15:16	15/06/94 15:20	0,07	4	0,07
22	ARROYITO	Línea a Pza.Huincul	132,0	F	NO	23/06/94 14:27	24/06/94 13:39	23,20	1392	815,14
23	PTO. HERNANDEZ	Alim 1 a pta red. secund	33,0	P	--	24/06/94 8:30	24/06/94 19:10	10,67	640	13,48
										828,99

TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR AL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL

MES DE JUNIO DE 1994

LINEAS	$ 5.206,13
CONEXIONES	$ 36,06
TRANSFORMACION	$ 828,99
TOTAL	$ 6. 071,18

e. 14/11 Nº 3735 v. 14/11/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 168/94

Sanciónase a la Transportista por Distribución Troncal de la Región Comahue.

Bs. As., 7/11/94

VISTO: el Expediente ENRE Nº 661/94, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularon cargos a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" por incumplimientos, durante el mes de agosto de 1994, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II de la Resolución S. E. Nº 229/93, otorgándosele plazo para efectuar descargo;

Que a fojas 24/25 del mencionado expediente, "ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO", como integrante de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE", acepta expresamente los cargos formulados así como las sanciones que corresponden, por las instalaciones cuya operación tiene a su cargo y en cuanto a las que están a cargo del "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DE NEUQUEN", se encuentra vencido el plazo para formular descargo sin que hasta la fecha dicho Ente lo hubiera efectuado por lo que debe resolverse su aplicación.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y UNO CENTAVOS ($ 5.274,71), por incumplimiento, durante el mes de agosto de 1994, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II de la Resolución S. E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I de la presente, del cual forma parte integrante.

Art. 2º — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo I de esté Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE".

Art. 3º — Notifíquese a la "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE", a "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO", al "ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN" y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 168/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

ANEXO 1. CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

DESDE 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

$/Km-h : LINEAS 132 KV	0,43448

FACTOR DE PENALIZACION : K = 30

Nº	LINEAS	KV	KM	Tipo Sal.	AUT	Salida	Entrada	Hs. Indisp	Minutos	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
1	PTO SECC. - PTO HERNANDEZ	132	89,0	F	NO	1/08/94 12:20	1/08/94 12:21	0,02	1	SI	$ 773,37
2	ARROYITO - CHOCON 2	132	25,0	F	NO	3/08/94 10:55	3/08/94 11:48	0,88	53	SI	$ 408,41
3	PIEDRA DEL AGUILA - CHOCON	132	170,0	F	NO	3/08/94 10:55	3/08/94 11:35	0,67	40	SI	$ 2.466,98
4	CIPOLLETTI - GRAL. ROCA	132	36,0	F	NO	6/08/94 8:07	6/08/94 8:25	0,30	18	SI	$ 406,67
5	ALTO VALLE - CENTENARIO	132	17,0	P	--	11/08/94 9:24	11/08/94 15:35	6,18	371	SI	$ 9,13
											$ 4.064,57

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 168/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL -- TRANSCOMAHUE

ANEXO 2.1 CARGOS DE CONEXION - TRANSFORMACIÓN

DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

Cargos por Transformador por MVA $ =	0,152
Coeficiente de penalización por salida forzada =	30

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Tipo Sal.	AUT.	E.N.S.	REST. %	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos Indisp.	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
6	GENERAL ROCA	TRAFO Nº 1	20	132/66/13,2	P	--	NO	--	1/08/94 11:09	1/08/94 13:14	2,08	125	SI	12,65
7	COLONIA VALENTINA	TRAFO Nº 1	15	132/33/13,2	P	--	NO	--	7/08/94 8:10	7/08/94 11:10	3,00	180	SI	13,68
8	PTO. HERNANDEZ	TRAFO Nº 3	8	132/33	F	NO	NO	--	12/08/94 4:18	12/08/94 4:20	0,03	2	SI	28,18
9	PTO. HERNANDEZ	TRAFO Nº 3	9	132/33	F	NO	NO	--	12/08/94 5:20	12/08/94 5.25	0,08	5	SI	29,55
10	GENERAL ROCA	TRAFO Nº 1	20	132/66/13,2	P	--	NO	--	17/08/94 12:12	17/08/94 15:31	3,32	199	SI	20,19
11	PTO. HERNANDEZ	TRAFO Nº 1	15	132/33/13,2	P	--	NO	--	18/08/94 11:20	18/08/94 16:17	4,95	297	SI	22,57
12	GENERAL ROCA	TRAFO Nº 1	20	132/66/13,2	P	--	NO	--	23/08/94 10:04	23/08/94 15:54	5,83	350	SI	35,45
13	PTO. HERNANDEZ	TRAFO Nº 2	15	132/33/13,2	P	--	NO	--	25/08/94 9:46	25/08/94 15:19	5,55	333	SI	25,31
														187,57

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 168/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL - TRANSCOMAHUE

ANEXO 2.2 CARGOS DE CONEXION - SALIDAS DESDE EL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 1994

Salida en 132 kV o 66 kV	$ 2,021	50
Salida en 33 kV	$ 1,516	25
Salida en 13,2 kV =	$ 1,516	20

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Tipo Sal.	Aut.	Salida	Entrada	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	Informó en Término	2/3 PENALIZAC.
14	CHOCON	Linea Cutralcó	132,0	F	NO	3/08/94 10:55	3/08/94 11.50	0,92	55	SI	129,34
15	PIEDRA DEL AGUILA	Alim. Central L este	13,2	F	NO	3/08/94 12:45	3/08/94 14:20	1,58	95	SI	52,15
16	PIEDRA DEL AGUILA	Alim. obrador ET 500	13,2	F	NO	3/08/94 12:45	3/08/94 23:11	10,43	626	SI	231,04
17	PIEDRA DEL AGUILA	Alim. UCASA 1	13,2	F	NO	3/08/94 12:45	3/08/94 23:13	10,47	628	SI	231,85
18	PIEDRA DEL AGUILA	Alim. UCASA 2	13,2	F	NO	3/08/94 12:45	3/08/94 23:30	10,75	645	SI	237,51
19	ARROYITO	Linea Plaza Huincul	132,0	P	--	10/08/94 10:14	10/08/94 14:32	4,30	258	SI	28,97
20	ALTO VALLE	Alimentador Nº4 CALF	13,2	P	--	10/08/94 11:46	10/08/94 13:49	2,05	123	SI	4,14
21	PLANICIE	Alimentador EPEN	13,2	P	--	11/08/94 12:52	11/08/94 15:05	2,22	133	SI	4,49
21	ARROYITO	Linea Gran Neuquén	132,0	P	--	16/08/94 10:31	16/08/94 10:34	0,05	3	SI	0,34
22	ARROYITO	Linea 2 Central A. del Cajón	132,0	P	--	23/08/94 9:48	23/08/94 14:49	5,02	301	SI	33,82
23	PTO. HERNANDEZ	Alim. 3 Rincón de los Sauces	33,0	P	--	25/08/94 9:15	25/08/94 9:20	0,08	5	SI	0,20
24	PTO. HERNANDEZ	Alim. 5 Yacimiento Chihuido	33,0	P	--	25/08/94 15:25	25/08/94 15:28	0,05	3	SI	0,13
25	PTO. HERNANDEZ	Alim. 3 Rincón de los Sauces	33,0	P	--	25/08/94 15:26	25/08/94 15:51	0,42	25	SI	1,06
26	ALTO VALLE	Alimentador Nº6 ERSE	13,2	P	--	29/08/94 9:22	29/08/94 12:25	3,05	183	SI	6,17
27	ARROYITO	Linea Gran Neuquén	132,0	P	--	30/08/94 9:35	30/08/94 14:10	4,58	275	SI	30,85
28	ARROYITO	Linea Gran Neuquén	132,0	P	--	31/08/94 9:43	31/08/94 14:15	4,53	272	SI	30,52
											1.022,57

ANEXO a la Resolución ENRE Nº 168/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN -- TRANSENER S.A.

ANEXO 3 TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 1994

A 1	PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE	4064,57
A 2.1	PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACION	$ 187,57
A 2.2	PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS	$ 1.022,57
	TOTAL A APLICAR	$ 5.274,71

e. 14/11 Nº 3736 v. 14/11/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 170/94

Sanciónase a EDELAP S.A.

Bs. As., 7/11/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 675/94 y

CONSIDERANDO: Que a fojas 84 se le notificó a "EDELAP S. A." la Resolución ENRE Nº 141/94, mediante la cual se le formularon cargos por incumplimiento de los niveles de calidad de producto técnico y de calidad de servicio técnico, en el semestre comprendido entre diciembre de 1993 y junio de 1994;

Que la protección de los intereses de los usuarios constituye uno de los principios del Marco Regulatorio del servicio público de distribución de electricidad;

Que el cumplimiento de la obligación de satisfacer toda la demanda de servicio de electricidad y de los niveles de calidad establecidos en el Contrato de Concesión de "EDELAP S. A.", constituyen dos de las más importantes obligaciones asumidas por la distribuidora;

Que es deber de la concesionaria suministrar el servicio a los usuarios con continuidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad y determinados niveles;

Que la distribuidora no ejerció sus derechos al no haber efectuado descargos de ninguna índole;

Que el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión en su último párrafo dispone que "Si la DISTRIBUIDORA no respondiera o aceptara su responsabilidad dentro de dicho plazo (diez días hábiles), el ENTE aplicará las sanciones correspondientes, y las mismas tendrán el carácter de inapelable";

Que en consecuencia y por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde, sin más, tener por acreditados los cargos formulados y proceder a aplicar las sanciones correspondientes;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a) y o) y 63 incisos a) y g) de la Ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

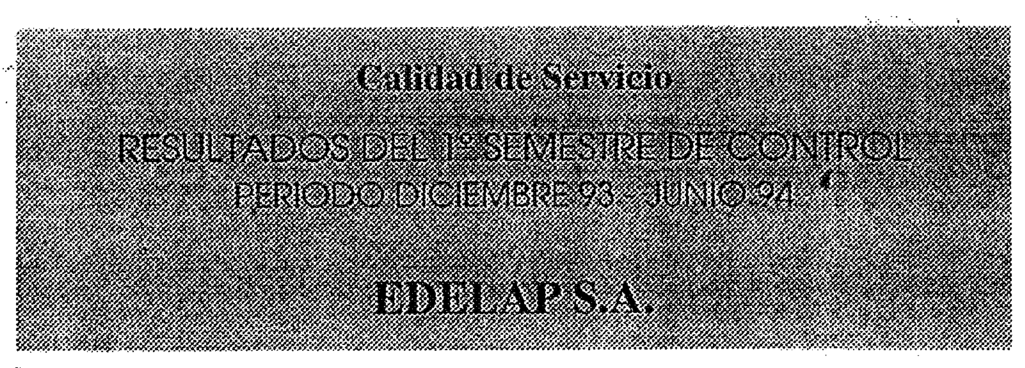
Artículo 1º — Sancionar a "EDELAP S. A." por el apartamiento a los niveles de Calidad del Producto Técnico con una multa de SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7.563,56); y por el apartamiento a los niveles de Calidad del Servicio Técnico con una multa de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($ 137.340,00), conforme al detalle que surge del Anexo I que integra la presente Resolución.

Art. 2º — El importe de las multas deberá ser acreditado sobre la facturación de los usuarios, conforme a las modalidades establecidas en el Anexo II que integra la presente.

Art. 3º — Notifíquese a "EDELAP S. A.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I A LA RESOLUCION ENRE Nº 170/94



RESUMEN DE PENALIZACIONES

PRODUCTO TECNICO	TOTAL
Puntos Seleccionados ENRE	$ 4.918,57
Centros de Transformación MT/BT	$ 2.644,99
Barras de MT	$ 0
TOTAL	$ 7.563,56

SERVICIO TECNICO

Indices de Interrupciones Internas a la Red

	FMIT	TTIT	FMIK	TTIK
Resultado	3,085	6,747	2,976	6,046
Límite	3,200	13,600	2,300	8,700
% Límite	96,4 %	49,6 %	129,4 %	69,5 %
Penalización	$ 0	$ 0	$ 137.340	$ 0

TOTAL $ 137.340

TOTAL PRODUCTO TECNICO	$ 7.563,56
TOTAL SERVICIO TECNICO	$ 137.340,00
TOTAL PENALIZACION	**$ 144.903,56**

ANEXO II A LA RESOLUCION ENRE Nº 170/94

MODALIDADES PARA LA EFECTIVIZACION DE LAS MULTAS POR
FALLAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO Y DEL PRODUCTO TECNICO

1. Valor de kwh que se toma en cuenta para calcular el monto de las sumas a acreditar a los usuarios.

Se computará el valor de los kwh facturados durante el semestre al que corresponde la sanción.

2. Clientes dados de baja durante o después del semestre controlado.

Las Distribuidoras se limitarán a colocar un aviso en dos diarios de gran circulación en los que informarán a estos clientes que la bonificación por multa se encuentra a su disposición en el lugar y horario que indiquen.

3. Liquidación de las multas correspondientes a calidad del producto técnico de un Centro de Transformación.

La suma correspondiente a cada CT se distribuirá entre los clientes pertenecientes al centro de transformación, en forma aproximada, teniendo en cuenta las limitaciones existentes en la información referida a la vinculación entre instalaciones y usuarios. En ningún caso se dejará de realizar la distribución del total de la suma determinada en la Resolución sancionatoria.

4. Leyenda a incorporar en la factura.

La acreditación se hará incorporando a la factura del rubro "Bonificación por multa Res. ENRE/94".

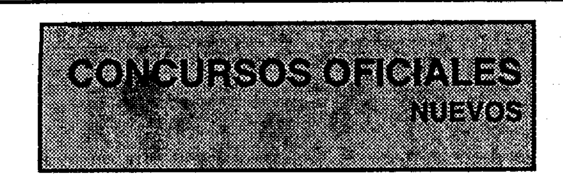
Dicha leyenda se incluirá en toda facturación que se confeccione a partir del dia siguiente de recibida la presente nota.

Si las Distribuidoras desearan hacer reserva de su derecho a repetición, en caso de prosperaran sus recursos contra la resolución sancionatoria, están autorizadas a incorporar una leyenda que diga: "Sujeto a reintegro total o parcial si correspondiere".

5. Forma de acreditación ante el ENRE de la efectivización de las multas.

Finalizado el proceso de efectivización de las multas las Empresas informarán dicha circunstancia al ENRE. La información debe suministrarse avalada por el Auditor Externo de la Empresa.

c. 14/11 Nº 3737 v. 14/11/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

SINAPA

La SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, convoca a un proceso de selección general (reservado para empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal) para la cobertura de TRES (3) cargos los que a continuación se detallan:

UN (1) cargo Nivel E - AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

UN (1) cargo Nivel E - AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

UN (1) cargo Nivel E - AUXILIAR ADMINISTRATIVO en la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION.

La remuneración bruta será de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE ($ 420.-).

La cantidad de horas diarias de trabajo es de SIETE (7) horas.

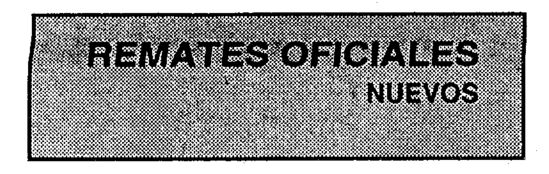
La vacante de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS tendrá como lugar de trabajo las oficinas de esa Dirección General ubicadas en Balcarce 50 - Planta Baja - Capital Federal.

La vacante correspondiente a la DIRECCION DE COORDINACION ADMINISTRATIVA tendrá como lugar de trabajo las oficinas de esa Dirección ubicadas en Diagonal Julio A. Roca 782, 6º Piso, Capital Federal.

La vacante de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION tendrá como lugar de trabajo las oficinas de esa Dirección ubicadas en Balcarce 24, 2º Piso, Capital Federal.

Los postulantes podrán retirar perfiles e información adicional y presentar curriculum vitae y demás información requerida en DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION Balcarce 24 - 2º Piso - Capital Federal, desde el 15 de noviembre de 1994 hasta el 21 de noviembre de 1994, en el horario de 11.00 a 16.00. — Dr. GINÉS RUIZ, Subsecretario Técnico.

e. 14/11 Nº 3743 v. 14/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

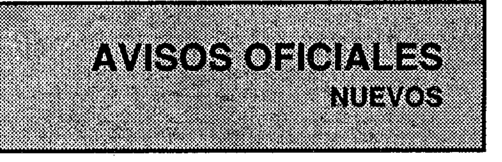
SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

SOMISA (e.1.) ofrece en Venta con Base por Subasta Pública Nacional, viviendas y lotes ubicados en la Ciudad de San Nicolás - Pcia. de Buenos Aires.
El pliego de condiciones para la venta puede ser adquirido en Sede SOMISA (e.1.) sita en Avda. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires en el horario de 09:00 a 12:00 horas, todos los días hábiles hasta el 21 de noviembre de 1994.
Valor del pliego: $ 50.
Las ofertas deberán presentarse en sede SOMISA (e.1.) sita en Avda. Savio 2195 (Anexo Hotel Colonial) de la ciudad de San Nicolás, Pcia. de Buenos Aires el día 29 de noviembre de 1994 de 9:00 a 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de las ofertas presentadas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION — SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (e.1.)

e. 14/11 Nº 3695 v. 15/11/94



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución 472/94

Bs. As., 31/10/94

VISTO el expediente nº 1113/93 del registro de esta Secretaría, las Leyes 22.344 y 22.421, los Decretos 2419/91 y 2786/93 y,

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 7º del art. VII de la Conservación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres estipula que una Autoridad Administrativa - de cualquier Estado podrá dispensar con los requisitos de los arts. II, IV y V y permitir sin permisos o certificados, el movimiento de especímenes pre-Convención o criados en cautividad que formen parte de un jardín zoológico, circo, colección zoológica u otras exhibiciones de animales, siempre que:

a) el exportador o importador registre todos los detalles sobre esos especímenes ante la Autoridad Administrativa
b) los especímenes estén comprendidos en cualquiera de las categorías mencionados en los párrafos 2º ó 5º de art. VII, y
c) la Autoridad Administrativa haya verificado que cualquier espécimen vivo, será transportado y cuidado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato,

Que es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que en la 8va Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención CITES, en el punto 16, se llegó a la conclusión que las medidas detalladas en el considerando anterior planteaban problemas técnicos y eran fuente de fraudes.

Que en dicha Conferencia se recomienda a las partes signatarias de la Convención, tomar una serie de medidas tendientes a una mayor fiscalización y control de aquellas especies silvestres que se encuentran en exhibiciones ambulantes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de los Decretos 2419 del 12 de noviembre de 1991 y 2786 el 30 de diciembre de 1993

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Todos los parques o colecciones zoológicas abiertos o no al público, circos u otras exhibiciones ambulantes, que residan o ingresen al territorio nacional, deberán registrar, mediante su representante legal, ante la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley 22.421, todos los animales de la fauna silvestre que posean, dentro de los treinta (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución para los residentes y dentro de las setenta y dos (72) horas para los ingresados al país.

Art. 2º — La DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES otorgará a todas aquellas exhibiciones, con sede en el país, a través de su representante legal, un certificado pre-Convención o de cría en cautividad según corresponda, por cada animal, los que tendrán una validez máxima de tres (3) años y deberán indicar en su texto lo siguiente "El espécimen cubierto por este certificado pertenece a una exhibición ambulante de animales. En el caso de que el espécimen deje de pertenecer a la exhibición, se devolverá inmediatamente este certificado a la Autoridad Administrativa que lo expidió".

Art. 3º — En el caso de que un animal deje de pertenecer a la exhibición por muerte, venta, robo o cualquier otra causal, el certificado original correspondiente se devolverá a la Autoridad Administrativa que lo expidió.

Art. 4º — Cada espécimen debe estar marcado o identificado de forma que las autoridades de cada país en que se encuentre la exhibición puedan verificar que el certificado corresponda al animal en cuestión.

Art. 5º — Los nacimientos que se produzcan en las situaciones reguladas por la presente Resolución deberán estar amparadas por un certificado de cría en cautividad que extenderá la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, a tal fin, el legítimo tenedor de la cría deberá acreditar el nacimiento dentro de los treinta (30) días corridos de haberse producido lo mismo, tanto respecto de aquellos que pertenezcan a una exhibición con sede en el país como para aquéllos correspondientes a exhibiciones extranjeras que estén en tránsito en territorio nacional.

Art. 6º — Todas aquellas exhibiciones que ingresen al territorio nacional deberán poseer alguno de los certificados previstos en el artículo 2º de la presente Resolución, por cada espécimen de la fauna silvestre que tengan, o la documentación equiparable que prevé el artículo X de la Convención CITES. Asimismo, la Autoridad de Aplicación se abstendrá de retener estos certificados y permitirá que éstos acompañen a los animales a fines de su exportación o re-exportación.

Art. 7º — Los certificados pre-Convención, sólo podrán ser otorgados a las exhibiciones por aquellos especímenes que hayan sido adquiridos con anterioridad al 1º de julio de 1975, o antes de la fecha de inclusión de la especie que se trate, en un apéndice de la Convención.

Art. 8º — En el supuesto de pérdida, robo o destrucción de algunos de los certificados que posean aquellas exhibiciones con sede en el país, se encuentren o no en el exterior, y acreditando el hecho por un medio fehaciente, se deberá solicitar un duplicado ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES, el cual deberá poseer el mismo número y fecha de validez del documento original y el siguiente agregado "Este certificado es un duplicado y reemplaza al original".

Art. 9º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 14/11 Nº 3731 v. 14/11/94

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Resolución 475/94

Bs. As., 31/10/94

VISTO la Resolución Nº 516/93 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO y los Decretos 2419/91 y 177/92, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la Resolución 516/93 de la SRNyAH establece una reserva de cien mil (100.000) cueros para aquellas provincias que poseyendo el recurso en su hábitat natural, no hubiesen participado del convenio por el que se acordaron cupos de captura.

Que solamente la provincia de Jujuy ha manifestado su intención de autorizar la caza de Tupinambis, solicitando aceptación de Guías de Tránsito emitidas por dicha provincia y acordándose un tope de veinte mil (20.000) cueros para ello.

Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, corresponde redistribuir el excedente de dicha reserva entre las provincias que figuran en el artículo 9º de la Resolución 516/93.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de los Decretos 2419/91 y 177/92.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Incluir a la provincia de Jujuy entre las autorizadas a emitir Guías de Tránsito por cupos de Tupinambis sp., de acuerdo a lo previsto en el artículo 10º de la Resolución reglamentada, fijando como tope de aceptación de Guías de Tránsito la cantidad de veinte mil (20.000) cueros.

Art. 2º — Redistribuir el excedente de dicha reserva de acuerdo a la metodología prevista por el artículo citado, modificando el artículo 9º de la Resolución de marras y fijando como tope de aceptación de Guías de Tránsito las siguientes cantidades por provincias:

PROVINCIA	PORCENTAJE	TOPE	REDISTRIB.	TOPE
	RES. 516/93	INICIAL		TOTAL
CATAMARCA	1,8	16.200	1.440	17.640
CHACO	11,72	105.480	9.376	114.856
CORDOBA	3,6	32.400	2.880	35.280
CORRIENTES	3,6	32.400	2.880	35.280
ENTRE RIOS	3,6	32.400	2.880	35.280
FORMOSA	22,52	202.680	18.048	220.728
SALTA	9,92	89.280	7.936	97.216
SANTA FE	9,01	81.090	7.208	88.298
SANTIAGO	34,23	308.070	27.384	335.454
JUJUY	0	0	20.000	20.000
TOTAL	100,00	900.000	100.000	1.000.000

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 14/11 Nº 3732 v. 14/11/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta Nº 23.252/94 S.S.N. y Nº 182/94 S.A.F.J.P.

Bs. As., 18/5/94

VISTO, la Ley Nº 24.241 y la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 23167-73, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incorporar normas transitorias que permitan adecuar el costo del seguro a la efectiva siniestralidad sufrida que, durante el primer año de vigencia del nuevo régimen puede presentar variaciones importantes respecto de las estimaciones técnicas efectuadas, y, que asimismo, logren armonizar el inicio de vigencia de las futuras pólizas con el resto de las normas previsionales.

Que se han detectado errores de transcripción que resulta conveniente modificar.

Que, por último, corresponde incorporar algunos aspectos no previstos en lo relativo al cálculo de los Capitales Técnicos Necesarios.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los Artículos Nº 93, 99 y 108 de la Ley Nº 24.241;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION Y
EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — En el Artículo Opcional de la Póliza de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento - Participación en las Utilidades - (Anexo I de la Resolución SSN-SAFJP Nº 23.167-73) en el treceavo renglón donde dice "definidamente" deberá decir "definitivamente".

Art. 2º — En la Nota Técnica del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (Anexo I de la Resolución SSN-SAFJP Nº 23.167/73) se aclara que cuando se define $CCCSV^{(I)}$ (x) debe leerse Capital de Invalidez a Cargo de la Compañía de Seguros de Vida, para un asegurado de edad (x).

Art. 3º — Incorporar como punto C) del apartado II del Anexo II de la Resolución SSN-SAFJP 23.167-73 el siguiente:

"Para la determinación de los Capitales Técnicos Necesarios se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

1) Probabilidad de Fallecimiento de las edades 0 (cero) a 4 (cuatro) años.

La Tabla G.A.M. 71 se completará con los valores de probabilidad de muerte de la Tabla Commissioner Standard Ordinary 1980 (C.S.O. 80) para dichas edades, de la forma que se detalla a continuación:

a) Para Hombres: como el 40 % de la probabilidad de muerte masculina entre las edades (x) y (x+1).

b) Para Mujeres: como el 30 % de la probabilidad de muerte femenina entre las edades (x) y (x+1).

2) Probabilidad de Invalidarse de un beneficiario activo menor de 18 años:

Se considerará como probabilidad para ambos sexos y para todas las edades comprendidas en el intervalo 0 a 18 años la tasa $r(h_{(j)}+t)$ igual al 0,572 por mil.

3) Asignación de las edades.

Se computarán las edades del causante y beneficiarios mayores de 18 años como la edad actuarial al cumpleaños más próximo.

Para el cómputo de los sumandos que contempla el caso que un hijo activo menor de 18 se invalide se tomará la parte entera de la edad cumplida, teniendo en cuenta que el límite de la sumatoria de dichos términos es $18\text{-}h_{(j)}\text{-}1$ (dieciocho menos la edad del hijo menos 1).

Art. 4º — En el Artículo 6 de la Póliza de Seguro de Renta Vitalicia Previsional (Anexo III, Resolución SSN-SAFJP Nº 23.167-73):

a) donde dice "explotación" debe decir "adquisición".

b) donde cita al artículo 15 debe citar al artículo 14.

Art. 5º — Incorporar al apartado 2 del Artículo 5º de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (Anexo I de la Resolución SSN-SAFJP Nº 23.167-73) el siguiente párrafo:

"Hasta el TREINTA Y UNO (31) de julio de 1995, la tasa de prima podrá ser aumentada sólo en una oportunidad y, hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20 %) respecto de la tasa originalmente pactada. Esta modificación deberá ser comunicada por la aseguradora a su asegurado con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días.

La reducción de dicha tasa no está sujeta a las restricciones previstas en el párrafo anterior.

La aseguradora deberá prever la reducción proporcional de la tasa de prima correspondiente a julio de 1994 para un período de DIECISIETE (17) días."

Art. 6º — Incorporar al Artículo 3º de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento (Anexo I de la Resolución SSN-SAFJP Nº 23.167-73) como último párrafo el siguiente:

"Los contratos que entren en vigor el día 15 de julio de 1994, deberán tener un plazo de vigencia de ONCE (11) meses y DIECISIETE (17) días."

Art. 7º — Comuníquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros. — FELIPE R. MUROLO, Superintendencia de A.F.J.P.

e. 14/11 Nº 3696 v. 14/11/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.588/94

Expte. Nº 28.743

Bs. As., 4/11/94

VISTO que por Resolución Nº 22.793 de fecha 30 de diciembre de 1993, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dispuso la revocación de la autorización para operar en seguros de "BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.", siendo recurrida por la asegurada y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de septiembre ppdo., la Sala E de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, resolvió confirmar la resolución apelada.

Que atento el estado de autos corresponde que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION asuma la liquidación de la entidad aseguradora, con fundamento en lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B y D, en autos: "Industriales Unidos Compañía de Seguros", Causa Nº 213.396 del 09/04/85 y "Patria Compañía de Seguros Generales S.A.", Causa Nº 216.302 del 11/07/86, respectivamente.

Por ello, habiéndose pronunciado la Gerencia de Liquidaciones y en uso de las facultades conferidas por los arts. 51 y 67 inc. j) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de "BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.", designando para actuar como Delegados Liquidadores a los Dres. María Magdalena Badillo (D.N.I. 10.136.661), Sergio Daniel Albanese (D.N.I. 14.779.549) Lucas María Lage (D.N.I. 14.502.944) y Rosa Norma Inés Mucciolo (L.C. 5.938.248).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 14/11 Nº 3697 v. 14/11/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.589/94

Expte. Nº 14.213

Bs. As., 4/11/94

VISTO que por Resolución Nº 23.329 de fecha 24 de junio de 1994, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dispuso la revocación de la autorización para operar en seguros de "CHUBUT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.", siendo recurrida por la asegurada y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de octubre ppdo., la Sala "C" de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, resolvió confirmar la resolución apelada.

Que atento el estado de autos corresponde que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION asuma la liquidación de la entidad aseguradora, con fundamento en lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala B y D, en autos: "Industriales Unidos Compañía de Seguros", Causa Nº 213.396 del 09/04/85 y "Patria Compañía de Seguros Generales S.A.", Causa Nº 216.302 del 11/07/86, respectivamente.

Por ello, habiéndose pronunciado la Gerencia de Liquidaciones y en uso de las facultades conferidas por los arts. 51 y 67 inc. j) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de "CHUBUT COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.", designando para actuar como Delegados Liquidadores a los Dres. María Alejandra Spagnolo (D.N.I. 17.586.097), Ricardo Eduardo André (D.N.I. 11.788.840) y Edgardo Gustavo Silva (D.N.I. 12.317.674).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 14/11 Nº 3698 v. 14/11/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.591/94

Expte. Nº 32.857

Bs. As., 7/11/94

VISTO la presentación efectuada por la entidad PROYECCION SEGUROS DE RETIRO S.A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nros. 23.167/73;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la entidad Proyección Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional, con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nros. 23.167/73, con las tablas y demás elementos técnicos obrantes a fs. 5/61 del presente actuado.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 14/11 Nº 3699 v. 14/11/94

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.593/94

Expte. Nº 32.766

Bs. As., 7/11/94

VISTO la presentación efectuada por la entidad CERTEZA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Accidentes Personales, conforme a lo establecido por la Resolución General Nro. 20.611, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido a las condiciones técnico - contractuales que fueran aprobadas por Resoluciones Generales 20.610 y 18.823 de este organismo;

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la entidad Certeza Compañía de Seguros Sociedad Anónima a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Accidentes Personales, con las Condiciones Técnico-Contractuales que fueran aprobadas por este organismo por Resoluciones Generales 20.610 y 18.823.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 14/11 Nº 3700 v. 14/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As.,

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
178/94	30-50269460-6	DE CAROLI HNOS. Y CIA. SAIC.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 14/11 Nº 3701 v. 14/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 4/11/94

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2.784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-005-94	30-52780109-1	GASPARRI HNOS. S.A.

e. 14/11 Nº 3702 v. 14/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 2/11/94

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2.784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - SEDE

CODIGO: 631

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
05	30-50146646-4	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C.F.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1
Cr. Pco. RAUL CARLOS DE PAOLI JEFE REGION MENDOZA

e. 14/11 Nº 3703 v. 14/11/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 1/11/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2.784

DEPENDENCIA: REGION PARANA — DISTRITO GUALEGUAYCHU

CODIGO: 484

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-484	30-58668887-8	TENSIOACTIVOS DEL LITORAL S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1). — Cr. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Jefe (Int.) Región Paraná.

e. 14/11 Nº 3704 v. 14/11/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 957/94

Bs. As., 3/11/94

VISTO el expediente Nº 1669/91, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S. A. interpuso recurso de apelación en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias, contra la Resolución Nº 355 del 18 de mayo de 1992 del registro de esta Secretaría, la cual impuso a la citada firma una multa de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 27.588,60.-).

Que la resolución referida, aplica la multa precedentemente nombrada, porque la firma en cuestión transgredió los artículos 23 y 25 de la Ley Nº 19.800 y modificatorias y los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 3478 del 19 de Noviembre de 1975 y modificatorios por no haber efectuado los depósitos especificados a fojas 122 y 123 del citado expediente.

Que la recurrente se agravia por considerar que el hecho que se le imputa no es tal, manifestando que la Resolución Nº 355 del 18 de mayo de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA reviste carácter confiscatorio no habiéndosele dado oportunidad alguna de formular descargos.

Que esta Secretaría interpreta que la firma en cuestión ha ejercido el derecho a defensa por el solo hecho de la presentación del escrito de apelación y asimismo la quejosa tuvo acceso a las actuaciones en varias circunstancias teniendo conocimiento de la consecución de las distintas etapas administrativas que impone el derecho procesal administrativo.

Que a fojas 57 la recurrente reconoce expresamente haber incurrido en atrasos en los pagos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y a fojas 77 (expediente 020-001420/92 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) reconoce la multa aplicada.

Que a fojas 154 la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS se expide favorablemente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente por la Ley Nº 19.800 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar el recurso interpuesto por la firma MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S.A. contra la Resolución Nº 355 de fecha 18 de mayo de 1992 del registro de esta Secretaría.

Art. 2º — Por la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION notifíquese a la citada firma de la presente resolución en la calle Avenida de Mayo Nº 633, Piso 3º, Oficina 15, a efectos de que pueda ejercer su derecho.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 14/11 Nº 3708 v. 14/11/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA INFORMA:
VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-11-94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		249.00
1/2 RES	124.50	
Cuartos	62.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.32	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.03	
PORCINA (2): (excepto lechones)		106.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.03	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.28	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

e. 14/11 Nº 3726 v. 14/11/94

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de centeno (Secale cereale) de nombre TETRABAL INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria INTA Balcarce.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA E.E.A. Balcarce.

Representante Legal: Dr. ADOLFO P. E. CASARO

Patrocinante: Ing. Agr. RAUL H. RODRIGUEZ

Fundamentación de Novedad:

El nuevo cultivar de centeno tetraploide TETRABAL INTA tiene mayor semejanza con Naicó INTA, los aspectos que lo diferencian son:

CARACTER	NAICO INTA	TETRABAL INTA
Porte juvenil	semirrastrero	semierecto
Pubesc. vainas basales	glabras	pilosas
Pubesc. último entrenudo	poca	mucha
Pigm. nudo superior	ausente	presente
Densidad espiga	laxa	densa
Pigmentación espiga	ausente	presente
Forma de las glumas	lanceoladas	aleznadas
Pigmentación aristas	ausente	presente
Reacción al fenol	pardo claro	pardo oscuro

(Los caracteres precedentes corresponden a observaciones realizadas por el solicitante en Balcarce, Pcia. de Buenos Aires).

Fecha de verificación de estabilidad: 03/07/85.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidente del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/11 Nº 3705 v. 14/11/94

03/11/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. nº 2641/92, AL: 03/11/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 205 Y 230
DECRETO 2641/92 - REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL — PRODUCTOS A EXPORTAR —

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
205	TEXTIL WINDSOR SA	617552/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	54.07
			TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05	54.08
			EN TODOS LOS CASOS INCLUYE TANTO LOS TEJIDOS CRUDO, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES.	
206	SUPERSIL S.A.	618649/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04	54.07
			TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.05	54.08
			EN TODOS LOS CASOS INCLUYE TANTO LOS TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES.	
207	OSRAM ARGENTINA SACI	619489/94	LAMPARAS INCANDESCENTES PARA AUTOMOTORES	8539.29.100
			TUBOS FLUORESCENTES RECTOS	8539.31.140
208	KNITTAX ARGENTINA SA	620783/94	MAQUINAS DE COSER DE USO DOMESTICO MARCA KNITTAX MODELOS 9800 Y 2060	8452.10.000
209	ATANOR S.A.	620375/94	2,6-DINITRO-N, N-DIPROPIL-4- (TRIFLUOROMETIL) - BENCENAMINA (TRIFLURALINA)	2921.43.100
210	BICIMET SA	620406/94	BICICLETAS Y DEMAS CICLOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO) SIN MOTOR	8712.00.000
211	GRIMOLDI S.A.	621231/94	ZAPATO NIÑO HASTA EL Nº 32 O SU EQUIVALENTE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.91.110
			ZAPATO PARA HOMBRE Y MUJER CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.19.000
			ZAPATO MUJER CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO DEL Nº 33 AL 38 INCLUSIVE O SU EQUIVALENTE.	6402.91.120
			ZAPATO HOMBRE SUPERIOR AL Nº 38 O SU EQUIVALENTE CON SUELA Y PARTE SUP. CAUCHO O DE PLASTICO	6402.91.130
			LOS DEMAS ZAPATOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O DE PLASTICO	6402.91.900
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES Nº 32 INCLUSIVE	6402.99.110
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES Nos. 33 AL 38 O SUS EQUIVALENTES	6402.99.120
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES SUP. AL Nº 38 O SU EQUIVALENTES.	6402.99.130
			LOS DEMAS CALZADOS DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES.	6402.99.900
			LOS DEMAS CALZADOS PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO, DE CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUP. DE CUERO NATURAL	6403.59.000
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES PARA NIÑO	6403.91.110
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES PARA MUJER	6403.91.120
			CALZADO PARA HOMBRE DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES	6403.91.130
			LOS DEMAS CALZADOS PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y SIMILARES.	6403.91.900
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES DEL Nº 32 INCL.	6403.99.110
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES DEL Nº 33 AL 38 INCLUSIVE O SUS EQUIVALENTES.	6403.99.120
			CALZADO DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES SUPERIOR AL Nº 38 O SUS EQUIVALENTES.	6403.99.130
			LOS DEMAS CALZADOS DE TENIS, DE BALONCESTO, DE GIMNASIA, DE ENTRENAMIENTO Y CALZADOS SIMILARES PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO.	6403.99.900
			CALZADO DEPORTIVO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES.	6404.11.100
			CALZADO DEPORTIVO NIÑO HASTA EL Nº 32 INCLUSIVE O SU EQUIVALENTE.	6404.11.210
			CALZADO DEPORTIVO DE MUJER DEL 33 AL 38 INCLUSIVE O SU EQUIVALENTE.	6404.11.220
			CALZADO DEPORTIVO HOMBRE SUPERIOR AL Nº 38 O SU EQUIVALENTE	6404.11.230
			CALZADO DE HOMBRE, MUJER Y NIÑO CON PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000
			LOS DEMAS CALZADOS DEPORTIVOS.	6404.19.000
			CALZADO DE HOMBRE, MUJER Y NIÑO CON PARTE SUPERIOR DE MATERIALES TEXTILES.	6405.20.000
			LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO O DE CUERO NATURAL O REGENERADO.	6405.90.000
212	MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.	622072/94	VALVULAS, EQUIPOS DE CABEZA DE POZO, ARBOLES DE NAVIDAD, CONJUNTOS DE SUSPENSION DE TUBERIA PARA POZOS DE PETROLEO.	8481.80.900
			PARTES	8481.90.900
213	EMEGE S. A.	622240/94	TERMOTANQUES A GAS NATURAL Y ENVASADO	8419.19.000
			TERMOTANQUES ELECTRICOS	8419.89.940
214	PHILIPS ARGENTINA S.A.	622381/94	LAMPARAS Y DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO PARA COLGAR O FIJAR AL TECHO O LA PARED.	9405.10.900
			LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO.	9405.40.000
215	J. MATA S. C. A.	622416/94	ACEITE ESENCIAL DE MENTA ARVENSIS	3301.25.000
			ACEITE ESENCIAL - EUCALIPTO	3301.29.900
			ACEITE ESENCIAL-SPEARMINT	3301.29.900
216	J. MATAS S.C.A.	622417/94	CEBOLLAS DESHIDRATADAS, EN ENVASES DE CONTENIDO SUPERIOR A 1 KG.	0712.20.900
			ESPINACAS, REMOLACHAS, ZANAHORIAS, ZAPALLOS DESHIDRATADOS, EN ENVASES DE CONTENIDO SUP. 1 KG.	0712.90.990

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
217	SOLVAY ENZIMAS SA	610014/94	TENASE/TAKATEX	3507.90.190
			TAKATHERM	3507.90.190
			DIAZYME	3507.90.190
			OPTICLEAN M 375	3507.90.290
218	NEWSAN SA	623196/94	LOS DEMAS DE APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADOS, DE CINTA MAGNETICA	8521.10.900
			RECEPTORES DE TELEVISION CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX, EN COLORES	8528.10.100
219	MACOSER SA	623669/94	MAQUINA PARA COSER, DOMESTICA, AUTOMATICA	8452.10.000
220	FOXMAN FUEGUINA SA	623532/94	LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO DE CINTA MAGNETICA DE HASTA 19,100 MM (3/4")	8521.10.900
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDOS (VIDEOS)	8521.90.000
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR COMBINADOS CON UNA APARATO GRABADO O REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.11.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA	8527.19.000
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.21.000
			LOS DEMAS APARATOS DE RADIODIFUSION CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VEHICULOS AUTOMOVILES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA.	8527.29.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DE SONIDO (CENTROS MUSICALES)	8527.31.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O APARATO DE RELOJERIA, PERO SIN APARATO GRABADOR NI REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.32.000
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA.	8527.39.000
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX.	8528.10.100
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON PROYECCION EN PANTALLA.	8528.10.200
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES) COMO ASI TAMBIEN LOS COMBINADOS CON UN APARATO RECEPTOR DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO Y/O DE IMAGENES INCORPORADOS.	8528.10.900
221	SURJET SA	623656/94	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES CONTINUA, ACETATO 100 %, TAFETAS, SARGAS Y RASO	5408.21.000
				5408.22.000
222	INDUPESA SA	623639/94	BESUGOS REFRIGERADOS	0302.29.000
			CHERNIA REFRIGERADA	0302.29.000
			CABALLAS (SCOMBER SOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS Y SOMBER JAPONICUS)	0302.64.000
			SALMONES DEL ATLANTICO	0303.22.000
			ALBACORA O ATUNES BLANCOS (THUNNUN ALALUNGA)	0303.41.000
			ATUNES DE ALETA AMARILLA	0303.42.000
			LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADOS	0303.43.000
			CABALLAS (SCOMBER SCOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS Y SCOMBER JAPONICUS)	0303.74.000
			MERLUZAS	0303.78.000
			FILETES FRESCOS O REFRIGERADOS	0304.10.000
			FILETES DE PESCADO CONGELADOS	0304.20.000
			FILETES SECOS, SALADOS O EN SALMUERA, SIN AHUMAR	0305.30.000
			ANCHOAS (ENGRAULIS SPP)	0305.63.000
			MERLUZA	0305.63.000
			ABADEJO	0305.69.000
223	FRANCIONI SA	623996/94	ARMAZONES DE ANTEOJOS METALICOS (MONTURAS) TERMINADO	9003.19.000
			ARMAZONES PROTECTORES (SOL)	9004.10.000
224	EATON ICSA	624664/94	PIEZAS FUNDIDAS COMPONENTES DE DIFERENCIAL	8708.99.900
225	EATON ICSA	624666/94	COMPONENTES DE DIFERENCIAL.	8708.99.900
226	NOBLEX S. A.	624748/94	RECEPTORES DE TELEVISION CON TRC, EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX.	8528.10.100
			APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y SONIDO DE CINTA MAGNETICA.	8521.10.900
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION COMBINADOS EN UN MISMO GABINETE CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.11.000
				8527.31.000
227	CALZADO LA TORRE S. A.	624304/94	BOTAS DE P. V. C. O P. U. (TIPO NAUTICA)	6401.92.000
			ZAPATOS DE FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO	6402.19.000
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKKING Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO (TIPO BOTA)	6402.91.110
				6402.91.120
				6402.91.130
			CALZADO DE CAPELLADA SINTETICA Y SUELA TERMOPLASTICA.	6402.91.900
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGGING Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO (TIPO ZAPATO)	6402.99.110
				6402.99.120
				6402.99.130
			CALZADO CAPELLADA SINTETICA Y SUELA TERMOPLASTICA	6402.99.900
			ZAPATO DE FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL.	6403.19.000
			BOTA DE CUERO FLOR O DESCARNE, CON SUELA DE CUERO.	6403.51.000
			ZAPATO DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO.	6403.59.000
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKKING, JOGGING Y SIMILARES CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL.	6403.91.110
				6403.91.120
				6403.91.130
			BOTA CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL	6403.91.900
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGING Y SIMILARES CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL (TIPO ZAPATO)	6403.99.110
				6403.99.120
				6403.99.130
			ZAPATO CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL.	6403.99.900
			CALZADO TIPO FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA DE LONA.	6404.11.100
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKKING, JOGGING Y SIMILARES CON CAPELLADA TEXTIL	6404.11.210
				6404.11.220
				6404.11.230
			CALZADO CON CAPELLADA TEXTIL (INYECTADO, ARMADO VULCANIZADO, CEMENTADO)	6404.19.000
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES.	6405.20.000
			PARTES Y PIEZAS DE CALZADO.	6406.
228	EATON ICSA	624665/94	COMPONENTES DE FRENO.	8708.39.900
229	ALFANUCLEAR SA	625189/94	CAMARA GAMMA CON/SIN PROCESADOR DE IMAGENES.	9018.19.930
230	TLANTI SA	625287/94	ANDADORES CON FORMA DE AUTO O MOTO PARA NIÑOS EN EDAD PREESCOLAR.	9503.90.100
			JUGUETE REPRESENTANDO ESTACION DE SERVICIO CON 1 RAMPA Y 3 AUTITOS, O CON 3 RAMPAS.	9503.20.100
			METEGOL, CON GRITO DE GOL (A PILA)	9504.90.100
			COCINA DE JUGUETE (LITTLE KITCHEN) CON ACCESORIOS,	9503.70.100

TOTAL DE REGISTROS: 229 –*– TOTAL LISTADOS: 26, NO INCLUYE SUSPENDIDOS
Lic. EDMUNDO LEAL – Director de Aplicación de la Política Industrial.

e. 14/11 Nº 3687 v. 15/11/94

07/11/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S. I. C. - Dto. nº 2641/92, AL: 03/11/94
ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 205 Y 230
DECRETO 2641/92 - REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A IMPORTAR -

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
205	TEXTIL WINDSOR SA	617552/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04 - SE EXCLUYEN EXPRESAMENTE LOS CON DESTINO A LA CORTINERIA. EN TODOS LOS CASOS SE INCLUYE TANTO LOS TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES.	54.07	A.D.I.T.A.
206	SUPERSIL S.A.	618649/94	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTETICOS, INCLUIDOS LOS FABRICADOS CON PRODUCTOS DE LA PARTIDA 54.04.- EN TODOS LOS CASOS INCLUYE TANTO TEJIDOS CRUDOS, BLANQUEADOS, ESTAMPADOS Y TEÑIDOS DE DISTINTOS GRAMAJES. SE EXCLUYEN EXPLICITAMENTE LOS PRODUCTOS DESTINADOS A CORTINERIA.	54.07	ASOC. ARG. IND.TEXTILES ARG.
207	OSRAM ARGENTINA SACI	619489/94	TUBOS FLUORESCENTES ACODADOS, MONTADOS SOBRE BASE COMUN CON O SIN ARRANCADOR, CASQUILLO Y BALASTO INCORPORADO.	8539.31.120	CAM. ARG. FABRICANTES DE LAMPARAS ELECTRICAS
208	KNITTAX ARGENTINA SA	620783/94	MAQUINA DE COSER DE USO DOMESTICO MARCA TOYOTA MODELOS 9800 Y 2060	8452.10.000	CAM. FAB. MAQ.COSER Y TEJER Y A.D.I.M.R.A.
209	ATANOR S.A.	620375/94	PARACLOROBENCENO TRIFLUORURO O 4 -CLORO-ALFA-ALFA-ALFA-TRIFLUORURO (PCBTF)	2903.69.900	CAM. IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA - .
			SORBITOL	2905.44.900	CAM. IND. ARG. FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS
			FENOL	2907.11.000	
			MONOCROTOFOS	2924.10.300	
			ACIDO FORMICO	2915.11.000	
			ACIDO ACETICO	2915.21.000	
			DIMETILAMINA	2921.11.900	
			N-DIPROPILAMINA	2921.19.000	
			N-FOSFONOMETILGLICINA	2931.00.310	
210	BICIMET SA	620406/94	BICICLETAS Y DEMAS CICLOS SIN MOTOR	8712.00.000	
			CUADROS Y HORQUILLAS Y SUS PARTES	8714.91.000	
			LLANTAS Y RADIOS	8714.92.000	
			BUJES SIN FRENO Y PIÑONES LIBRES	8714.93.000	
			FRENOS, INCLUIDOS LOS BUJES CON FRENO Y SUS PARTES	8714.94.000	
			SILLINES	8714.95.000	
			PEDALES Y BIELAS, Y SUS PARTES	8714.96.000	
			LAS DEMAS PARTES Y ACCESORIOS P/CICLOS SIN MOTOR	8714.99.000	
211	GRIMOLDI S.A.	621231/94	CALZADO PARA HOMBRE Y MUJER CON CAPELLADA DE CAUCHO O PLASTICO PEGADA QUE CUBRA EL TOBILLO SIN CUBRIR LA RODILLA	6401.92.000	CAM. IND. CALZADO
			ZAPATO PARA HOMBRE Y MUJER CON CAPELLADA DE MATERIAL PLASTICO Y SUELA DE PLASTICO PEGADA	6401.99.000	
			LOS DEMAS CALZADOS PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO CON CAPELLADA DE MATERIAL PLASTICO Y SUELA DE CAUCHO O DE PLASTICO PEGADA.	6402.19.000	
			SANDALIAS Y OJOTAS CON LA PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO	6402.20.000	
			CALZADO DE NIÑO QUE CUBRE EL TOBILLO PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA, ENTRENAMIENTO.	6402.91.110	
			CALZADO DAMA QUE CUBRA EL TOBILLO PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.91.120	
			CALZADO HOMBRE QUE CUBRA EL TOBILLO PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO.	6402.91.130	
			LOS DEMAS CALZADOS QUE CUBRAN EL TOBILLO PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.91.900	
			CALZADO NIÑO DE TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.99.110	
			CALZADO DE MUJER DE TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.99.120	
			CALZADO HOMBRE PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.99.130	
			LOS DEMAS CALZADOS PARA TENIS, BALONCESTO, GIMNASIA Y ENTRENAMIENTO	6402.99.900	
			CALZADO DEPORTIVO CON SUELA DE CAUCHO, DE PLASTICO DE CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.	6403.19.000	
			ZUECOS PARA MUJER	6403.30.000	
			BOTAS CON CAPELLADA DE CUERO Y SUELA DE CAUCHO	6403.51.000	
			MOCASINES PARA HOMBRE, MUJER Y NIÑO CON CAPELLADA Y SUELA DE CUERO NATURAL	6403.59.000	
			BOTITAS CAÑA BAJA PARA NIÑO ACORDONADA CON CAPELLADA DE CUERO Y MATERIA TEXTIL SINTETICA Y SUELA DE CAUCHO	6403.91.110	
			BOTAS CAÑA BAJA PARA DAMA ACORDONADAS CON CAPELLADA DE CUERO Y MATERIA TEXTIL SINTETICA Y SUELA DE CAUCHO.	6403.91.120	
			BOTAS CAÑA BAJA PARA HOMBRE ACORDONADAS CON CAPELLADA DE CUERO Y MATERIA TEXTIL SINTETICA Y SUELA DE CAUCHO	6403.91.130	
			LAS DEMAS BOTAS CAÑA BAJA QUE CUBREN EL TOBILLO ACORDONADAS CON CAPELLADA DE CUERO MATERIA TEXTIL SINTETICA Y SUELA DE CAUCHO	6403.91.900	
			CALZADO TIPO TIEMPO LIBRE PARA NIÑOS ACORDONADO PARTE SUPERIOR DE CUERO Y SUELA DE CAUCHO	6403.99.110	
			CALZADO TIPO TIEMPO LIBRE DAMA ACORDONADO PARTE SUPERIOR DE CUERO Y SUELA DE CAUCHO	6403.99.120	
			CALZADO TIPO TIEMPO LIBRE HOMBRE ACORDONADO PARTE SUPERIOR DE CUERO Y SUELA DE CAUCHO	6403.99.130	
			LOS DEMAS CALZADOS TIPO TIEMPO LIBRE ACORDONADOS CON PARTE SUPERIOR DE CUERO Y SUELA DE CAUCHO	6403.99.900	
			CALZADO DEPORTIVO CON SUELA DE CAUCHO O PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIAS TEXTILES.	6404.11.100	
			CALZADO DEPORTIVO DE NIÑO CON LA PARTE SUPERIOR DE TEJIDO DE ALGODON Y SUELA DE CAUCHO CON Y SIN CORDONES	6404.11.210	
			CALZADO DEPORTIVO DAMA CON LA PARTE SUPERIOR DE TEJIDO DE ALGODON Y SUELA DE CAUCHO CON Y SIN CORDONES	6404.11.220	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			CALZADO DEPORTIVO HOMBRE CON LA PARTE SUPERIOR DE TEJIDO DE ALGODON Y SUELA DE CAUCHO CON Y SIN CORDONES	6404.11.230	
			LOS DEMAS CALZADOS DEPORTIVOS	6404.19.000	
			LOS DEMAS CALZADOS CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL O REGENERADO	6405.10.000	
			LOS DEMAS CALZADOS CON CAPELLADA DE MATERIAL TEXTIL		
			LOS DEMAS CALZADOS NO COMPRENDIDOS EN PARTIDAS ANTERIORES	6405.90.000	
212	MOTO MECANICA ARGENTINA S.A.	622072/94	BARRAS SIMPLEMENTE LAMINADAS O EXTRUIDAS EN CALIENTE. ACERO INOXIDABLE DE ALTA RESISTENCIA.	7222.10.000	C.A.F.M.E.I.
			IDEM PERO LAMINADA EN FRIO	7222.20.000	
			BRIDAS, CARRETELES, COLGADORES	7307.21.000	
			BRIDAS, CARRETELES, COLGADORES	7307.91.000	
			LAS DEMAS, CARRETELES, COLGADORES, PARA CABEZA DE POZO.	7307.99.000	
			LAS DEMAS, TAPONES	8309.90.000	
			CILINDROS HIDRAULICOS Y/U OLEODINAMICOS INTENSIFICADORES DE PRESION, ACTUADORES Y/O IMPULSORES HIDRAULICOS Y/O OLEODINAMICOS CON O SIN VALVULA DE COMANDO INCORPORADA.	8412.21.100	
			CILINDROS NEUMATICOS, INTENSIFICADORES DE PRESION (BOOSTER), ACTUADORES Y/O IMPULSORES NEUMATICOS CON O SIN VALVULA DE COMANDO INCORPORADA.	8412.31.100	
			LAS DEMAS, PILOTOS, VALVULAS DE COMANDO, POSICIONADORES, REGULADORES.	8412.90.900	
			FILTROS DEPURADORES PARA GASES (INCLUSO LOS DE AIRE PARA AIRE ACONDICIONADO, CONTINUOS PLANOS O ROTATIVOS, CON DISPOSITIVOS Y/O MEDIOS PARA EFECTUAR LA LIMPIEZA Y/O REEMPLAZO DE LOS MEDIOS FILTRANTES EN FORMA AUTOMATICA), EXCLUIDOS: LOS ULTRAFILTROS PARA SEPARACION DE PARTICULAS MENORES DE UN MICRON EN AIRE O GASES, CON EFIC-MINIMA DEL 70 % PARA PARTICULAS MENORES DE .5 MICRONES; LOS DEMAS DE RENOVACION AUTOMATICA DE MEDIO FILTRANTES Y/O AUTOLIMPIEZA AUTOMATICA Y LOS ELECTRONICOS PARA AIRE A CELDAS COLECTORAS.	8421.39.100	
			LAS DEMAS, INDICADOR DE PASAJE DE SCRAPPER	8531.90.900	
			PORTAMECHAS, ESTABILIZADORES, ACOPLADORES Y SUSTITUTOS, TAPONES Y SUPLEMENTOS ELEVADORES, CANONES DE PUNZAMIENTO, ZAPATOS, COLLARES, CUPLA PARA CEMENTAR EN ETAPAS, CENTRALIZADORES, CANASTAS LIMPIADORAS, RETENEDORES, CEMENTADORES, TAPONES PERFORABLES, EMPAQUETADORES QUE NO SEAN DUALES O TRIPLES, COLGADORES ANCLAJES, PROBADORES Y ACCIONADORES, UNIONES DE SEGURIDAD PLATOS DE AJUSTE PARA TREPANOS, VALVULAS DE SEGURIDAD DE SUBSUPERFICIE. SISTEMA DE ACCIONAMIENTO DE EQUIPOS PARA OPERAR HERRAMIENTAS DE FONDO DE POZO. (DOWNHOLE EQUIPMENT)	8431.43.910	
			REPUESTOS DE LA POSICION 8431.43.910		
			EMPAQUETADORES PARA COMPLEMENTACIONES DUALES O TRIPLES.	8431.43.990	
			VALVULAS REGULADORAS DE CAUDAL Y REDUCTORAS DE PRESION, DE PASAJE ANULAR, APTAS PARA CONDUCCIONES DE FLUIDO EN ACUEDUCTOS Y OLEODUCTOS DE HASTA UN DIAMETRO DE 2000 MM Y DE HASTA UNA PRESION DE TRABAJO DE 30 KG/CM2.	8481.10.100	
			LAS DEMAS VALVULAS REGULADORAS DE CAUDAL Y/O REGULADORAS DE PRESION.	8481.10.900	
			VALVULAS PARA TRANSMISION OLEOHIDRAULICA O NEUMATICA	8481.20.000	
			VALVULAS DE RETENCION	8481.30.000	
			VALVULAS DE ALIVIO O DE SEGURIDAD	8481.40.000	
			LAS DEMAS	8481.80.900	
			LAS DEMAS PARTES Y PIEZAS (EN BRUTO O TERMINADAS) DE VALVULAS Y ACTUADORES ARRIBA MENCIONADOS POSICIONADORES NEUMATICOS O ELECTRONEUMATICOS PARA VALVULAS DE REGULACION.	8481.90.900	
			MEDIDOR DE CAUDAL ELECTRONICO CON O SIN INDICACION LOCAL INCORPORADA QUE FUNCIONE POR EL PRINCIPIO DE INDUCCION ELECTROMAGNETICA SIN RESTRICCION LA CAÑERIA.	9026.10.110	
			SISTEMAS DE MEDICION DE CAUDAL DE FLUIDOS SOBRE PATINES Y/O INDIVIDUALES CON O SIN INCLUSION DE PROBADORES AUTONOMOS CON O SIN CAPACIDAD DE MEDICION FISCAL	9026.10.190	
			SISTEMAS DE MEDICION DE CAUDAL DE GAS MONTADO SOBRE PATINES Y/O INDIVIDUALES CON O SIN CAPACIDAD DE CORRECCION DE TEMPERATURA Y PRESION, CON O SIN TRANSMISION DE DATOS Y COMPARACION ELECTRONICA.	9028.10.290	
			MEDIDOR DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO A TURBINA O MECANISMOS SIMILARES CON O SIN INCLUSION DE TRAMO DE MEDICION, FILTROS Y ACCESORIOS.	9028.20.000	
			EQUIPO POSICIONADOR NEUMATICO	9032.89.190	
			EQUIPO POSICIONADOR ELECTRO-NEUMATICO	9032.89.290	
			REGULADORES DE PRESION DE DIAFRAGMA O FUELLE TIPO DIFERENCIAL	9032.89.110	
			COMPRESOR PARA GAS DE CAUDALES HASTA 600.000 PIES CUBICOS POR DIA Y PRESION DE DESCARGA DE HASTA 1500 PSI PARA SER ACOPLADO A LA VIGA EN UN BALANCIN DE EQUIPO DE BOMBEO DE PETROLEO.	8414.80.900	
213	EMEGE S.A.	622240/94	LAVARROPAS DE USO DOMESTICO	8450.11.000	
			SECARROPAS DE USO DOMESTICO	8451.21.000	CAM. IND. ARTEFACTOS DEL HOGAR Y FABRICANTES COCINAS
			HELADERAS DE USO DOMESTICO	8418.21.000	
			FREEZER DE USO DOMESTICO	8418.40.000	
			LAVAVAJILLAS DE USO DOMESTICO	8422.11.000	
			ROBINETES PARA CALEFACTORES	8481.40.000	
			UNIDADES SOPLADORAS TANGENCIALES	8414.59.900	
214	PHILIPS ARGENTINA SA	622381/94	LAMPARAS Y DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO PARA COLGAR O FIJAR AL TECHO O A LA PARED.	9405.10.900	CAM. ARG. FAB.LAMPARAS ELECTRICAS
			ARRANCADORES PARA TUBOS FLUORESCENTES (INTERRUPTOR)	8536.50.110	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de Insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			BALASTROS O REACTORES PARA LAMPARAS O TUBOS DE DESCARGA.	8504.10.110	
			ZOCALOS PARA ARRANCADORES Y TUBOS FLUORESCENTES	8536.90.290	
			LOS DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO	9405.40.000	
			LOUVER (SIMIL PANTALLA REFLECTORA) PARTES DE APARATOS DE ALUMBRADO.	9405.99.000	
215	J. MATA S.C.A.	622416/94	ACEITE ESENCIAL - NARANJA	3301.12.000	CAM. EXPORTADORES REP. ARG.
			ACEITE ESENCIAL - MENTA PIPERITA	3301.24.000	
			ACEITE ESENCIAL - BADIANA	3301.29.000	
			SUSTANCIA ODORIFERA - SABORES	3302.10.000	
216	J. MATAS S.C.A.	622417/94	PAPAS DESHIDRATADAS EN ENVASE DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	0712.10.900	CAM. EXPORTADORES REPUBLICA ARGENTINA
			HONGOS DESHIDRATADOS EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	0712.30.900	
			AJOS DESHIDRATADOS EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	0712.90.190	
			TOMATES DESHIDRATADOS EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	0712.90.200	
			LOS DEMAS DESHIDRATADOS EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 1 KG.	0712.90.990	
217	SOLVAY ENZIMAS SA	610014/94	BEEREX AT	3507.90.290	CAM. IND. QUIMICA Y PETROQUIMICA
			BEEREX LP	3507.90.290	
			YEAST NEUTRAL LACTASE	3507.90.190	
			CELLULASE TRL	3507.90.210	
			SUMIZYME LPL	3507.90.139	
			ORIENTASE 90N	3507.90.139	
			SUMIZYME AC	3507.90.210	
			SUMIZYME C	3507.90.210	
			KLEISTASE U80	3507.90.169	
			DETERZYME 380/220	3507.90.290	
			OPTIMAX	3507.90.169	
			LIPOMAX	3507.90.290	
			DEE-O	3507.90.290	
			SPARK K HPG	3507.90.290	
			PECLYVE CITRUS	3507.90.290	
			PECLYVE CP	3507.90.290	
			POLYGALACTORUNASE	3507.90.290	
218	NEWSAN SA	623196/94	ASPIRADORAS	8509.10.000	
			MAQUINAS DE AFEITAR	8510.10.000	
			HORNOS DE MICROONDAS, SISTEMA DUAL: COMBINACION SISTEMA PLATO GIRATORIO Y SISTEMA STIRRER FAN.	8516.50.000	
			LOS DEMAS HORNOS; COCINAS, CALENTADORES (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCION), PARRILAS Y ASADORES	8516.60.000	
			LOS DEMAS DE TELEFONOS	8517.10.900	
			CAJAS ACUSTICAS CON UN SOLO ALTAVOZ (ALTOPARLANTE) INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS	8518.21.000	
			CAJAS ACUSTICAS CON VARIOS ALTAVOCES (ALTOPARLANTE) INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS	8518.22.000	
			AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO	8518.30.000	
			AMPLIFICADORES DE POTENCIA Y/O PREAMPLIFICADORES Y/O PROCESADORES DE AUDIO (MEZCLADORES, ECUALIZADORES, LIMITADORES, ATENUADORES, COMPRESORES, SINTETIZADORES, ETC.) EN UNIDADES INDIVIDUALES O COMBINADAS.	8518.40.100	
			LOS DEMAS APARATOS PARA LA REPRODUCCION DEL SONIDO: DE CASSETTE.	8519.91.000	
			LOS DEMAS APARATOS PARA LA REPRODUCCION DEL SONIDO EXCEPTO CASSETTE.	8519.99.000	
			LOS DEMAS DE MAGNETOFONOS Y DEMAS APARATOS PARA LA GRABACION DEL SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCION	8520.31.900	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO	8521.90.000	
			PARTES Y ACCESORIOS DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS DE 85.19 A 85.21. LOS DEMAS.	8522.90.290	
			CINTAS MAGNETICAS, EN CASSETTES O MECANISMOS CERRADOS PARA GRABACION DE SONIDO, DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 4 MM.	8523.11.100	
			CINTAS MAGNETICAS, PARA GRABACION DE VIDEO TIPO VHS, BETA O 2000, EN CASSETTES O MECANISMOS CERRADO	8523.13.210	
			LAS DEMAS DE CAMARAS DE TELEVISION, DE COLOR, INCLUIDAS LAS COMBINADAS CON UN APARATO DE REGISTRO Y/O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO	8525.30.290	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIONEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO	8527.11.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIONEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR	8527.19.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.31.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO DE RELOJERIA, PERO SIN APARATO GRABADOR NI REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.32.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION, (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES) INCLUSO CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO O DE IMAGENES INCORPORADO, EN COLORES.	8528.10.900	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES, CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX, EXCLUYENDO TVC DE 14" A 33".	8528.10.100	
			COMBINACION DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR CON PUERTAS EXTERIORES SEPARADAS. FROST-FREE. CAPACIDAD PARA MAS DE 400 LITROS: HELADERAS DE MAS DE 4 PUERTAS.	8418.10.000	
			LAVARROPAS AUTOMATICAS, HASTA 10 KG. ROPA SECA. CON CENTRIFUGADO. TAMBOR VERTICAL. SISTEMA DE LAVADO PULSATOR, EL CUAL DISUELVE MEJOR EL DETERGENTE Y NO DAÑA LA ROPA. CONTROLADOS POR MICROCOMPU-		

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			TADORAS CON SISTEMAS NEURO&FUZZYLOGIC, QUE DETERMINAN EL CICLO DE LAVADO OPTIMO. NO TIENEN NECESIDAD DE PESAR LA ROPA, NI DE SETEAR EL NIVEL OPTIMO DEL AGUA. EL MICROCOMPUTADOR DETERMINA POR SI SOLO EL CICLO DE LAVADO, EN FUNCION DE ESTA CARACTERISTICA.	8450.11.000	
			CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS.	8470.50.100	
			CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS CON CAPACIDAD DE COMUNICACION BIDIRECCIONAL CON UN COMPUTADOR Y SUS DISPOSITIVOS DE CAPTURA DE INFORMACION TALES COMO LECTORAS DE CODIGOS, DE BARRAS, O DE TARJETAS CON BANDAS MAGNETICAS, POR EJEMPLO.	8470.50.200	
			LAS DEMAS CAJAS REGISTRADORAS ELECTRONICAS.	8470.50.900	
219	MACOSER SA	623669/94	MAQUINA PARA COSER, DOMESTICA, AUTOMATICA	8452.10.000	A.D.I.M.R.A.
220	FOXMAN FUEGUINA SA	623532/94	AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA DE POTENCIA Y/O PREAMPLIFICADORES DE AUDIO (MEZCLADORES, ECUALIZADORES, LIMITADORES, ATENUADORES, COMPRESORES, SINTETIZADORES, ETC.) EN UNIDADES INDIVIDUALES O COMBINADAS.	8518.40.100	
			LOS DEMAS AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA.	8518.40.900	
			APARATOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.	8518.50.000	
			TOCADISCOS DE MOTOR, INCLUSO CON CAMBIADOR AUTOMATICO SIN ALTAVOCES.	8519.21.100	
			LOS DEMAS TOCADISCOS DE MOTOR, INCLUSO CON CAMBIADOR AUTOMATICO	8519.29.100	
			GIRADISCOS CON CAMBIADOR AUTOMATICOS DE DISCOS.	8519.31.000	
			LOS DEMAS GIRADISCOS	8519.39.000	
			LOS DEMAS APARATOS PARA LA REPRODUCCION DEL SONIDO A CASETTE	8519.91.000	
			LOS DEMAS GIRADISCOS, TOCADISCOS, REPRODUCTORES DE CASETTE Y DEMAS REPRODUCTORES DEL SONIDO SIN DISPOSITIVO DE GRABACION	8519.99.000	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION CON/SIN DISPOSITIVO REPRODUCTOR DE SONIDO EN CASETTE.	8520.31.900	
			CINTA MAGNETICA VIRGEN DE SONIDO EN CASSETTE	8523.11.100	
			CINTA MAGNETICA VIRGEN DE VIDEO EN CASSETTE	8523.13.210	
			LAS DEMAS CAMARAS DE TELEVISION DE COLOR INCLUIDAS LAS COMBINADAS CON UN APARATO DE REGISTRO Y/O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO	8525.30.290	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS AUTOMOVILES INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.21.000	
			LOS DEMAS APARATOS DE RADIODIFUSION CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS AUTOMOVILES INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA.	8527.29.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DE SONIDO (CENTRO MUSICALES)	8527.31.000	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEXT Y LOS DE HASTA 12" Y LOS DE 38" O MAS	8528.10.100	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON PROYECCION EN PANTALLA	8528.10.200	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES (INCLUIDOS LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEOPROYECTORES) COMO ASI TAMBINE LOS COMBINADOS CON UN APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSION O UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO Y/O DE IMAGENES INCORPORADOS CON PANTALLA DE HASTA 12" O DE MAS DE 38" O MAS	8528.10.900	
			TUBOS DE RAYOS CATODICOS PARA TVC.	8540.11.100	UNION INDUSTRIAL FUEGUINA
221	SURJET SA	623656/94	TEJIDOS FABRICADOS CON HILADOS DE ALTA		A. D. I. T. A.
			TENACIDAD DE RAYON VISCOSA	5408.10.000	
			CRUDOS O BLANQUEADOS	5408.21.000	
			TEÑIDOS	5408.22.000	
			CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	5408.23.000	
			ESTAMPADOS	5408.24.000	
			LOS DEMAS TEJIDOS - CRUDOS O BLANQUEADOS	5408.31.000	
			LOS DEMAS TEJIDOS - TEÑIDOS	5408.32.000	
			LOS DEMAS TEJIDOS - CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES	5408.33.000	
			LOS DEMAS TEJIDOS - ESTAMPADOS	5408.34.000	
222	INDUPESA S.A.	623639/94	CABALLAS	0302.64.000	CAM. ARG. IND. DEL PESCADO
			ALBACORAS O ATUNES BLANCOS (THUNNUN ALALUNGA)	0303.41.000	
			ATUNES DE ALETA AMARILLA	0303.42.000	
			LISTADOS O BONITOS DE VIENTRE RAYADO	0303.43.000	
			SARDINAS (SARDINA PILCHARDUS Y SARDINOPS SPP), SARDINELAS (SARDINELLA SPP) Y ESPADINES (SPRATTUS SAPRATTUS)	0303.71.000	
			CABALLAS (SCOMBER SCOMBRUS, SCOMBER AUSTRALASICUS Y SCOMBER JAPONICUS)	0303.74.000	
			CAVALINHA	0303.79.000	
			FILETES DE PESCADO FRESCO O REFRIGERADO	0304.10.000	
			FILETES DE PESCADO CONGELADO	0304.20.000	
			BACALAOS	0305.51.000	
			OSTRAS	0307.10.000	
			MEJILLONES VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	0307.31.000	
			PULPOS VIVOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	0307.51.000	
			CAMARONES, LANGOSTINOS, QUISQUILLAS Y GAMBAS	0306.13.000	
223	FRANCIONI SA	623996/94	ARMAZONES METALICOS	9003.19.000	C.A.D.I.O.A.
			ARMAZONES PLASTICOS DE ANTEOJOS	9003.11.000	
			ARMAZONES PROTECTORES (SOL)	9004.10.000	
224	EATON ICSA	624664/94	GRAFITO	3801.10.000	CAM. ARG. IND. AUTOPARTES
			RETEN	4016.99.900	
			ARRABIO	7201.10.100	
			FERROSILICIO	7202.99.900	
			TUERCA PARA DIFERENCIAL - TUERCA REGISTRO.	7318.16.000	
			BULON PARA DIFERENCIALES	7318.19.000	

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A IMPORTAR PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			ARANCELA PARA DIFERENCIALES	7318.22.000	
			ELASTICOS	7320.10.000	
			BROCHA PARA DENTADO	8207.60.900	
			INSERTO. MECHA. BOQUILLA EXPANSIBLE. FRESA. RUEDA RASQUETEADORA. MACHO PARA ROSCADO. CALISUAR.	8207.90.900	
			CREADORES DE CUCHILLAS. CUÑAS GLEASON. PARALELAS GLEASON, CUCHILLAS GLEASON.	8208.10.000	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.50.300	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.60.200	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.70.200	
			PEINE PARA ROSCAR.	8466.20.900	
			DISKETERA OKUNA. CONTROLADOR SIMODRIVE SIEMENS. TORNILLO CON TUERCA DE BOLILLAS RECIRCULANTES.	8466.93.000	
			ELECTROVALVULA.	8481.80.900	
			CUBETA. CONO.	8482.20.400	
			RODAMIENTO AXIAL.	8482.20.900	
			RODAMIENTO RADIAL.	8482.50.900	
			ENGRANAJES DE UEC.	8483.40.109	
			SERVOMOTOR.	8501.10.000	
			MOTOR SIEMENS. UNIDAD ELECTRICA DE CAMBIO.	8501.31.100	
			CARCASA UEC. CIRCUITO UEC. CONJUNTO MOTOR LUBR. UEC	8503.00.900	
			CONTROL NUMERICO SIEMENS.	8537.10.100	
			ENCODERS.	8537.10.200	
			EJE PIÑON DE BAJA. CIRCUITO C/TAPA. LEVA C/EJE. FRENOS Y SUS PARTES.	8708.39.900	
			TRANSMISION HIDROSTATICA.	8708.40.900	
			EJES TRACTORES.	8708.50.900	
			EJES PORTADORES Y SUS PARTES.	8708.60.900	
			MAZAS DE RUEDA.	8708.70.900	
			DIRECCION HIDROSTATICA CON COLUMNA.	8708.94.900	
			TAPAS BANCADA DIFERENCIAL. SOPORTE DE CAMARA DE AIRES.PIÑON FORJADO. PLATO DE ALTA. TAPA DE INSPECCION. ASIENTO DE ELASTICO. CAJA DE TRANSFERENCIA. CAMARAS DE AIRE P/FRENOS. CINTAS DE FRENO. CONJUNTO ZAPATAS Y CINTA DE FRENO. CRUCETA. ENGRANAJE DESLIZANTE. ESPA-CIADORES DE DIFERENCIAL. HORQUILLA DE CAMBIO DE ALTA Y BAJA. HORQUILLA DE PIÑON. SATELITE. TRABA TUERCA REGISTRO. PLANETARIO. PIÑON DE BAJA. REGULADORES DE FRENO. PORTA PIÑON. CORONA PORTACORONA. UNIDAD NEIMATICA DE CAMBIO PIÑON CORONA JUEGO. PUENTES TRASEROS ESTAMPADOS. PALIER. CONJUNTO CABEZAL. REDUCTOR.	8708.99.900	
			CALIBRE HERRADURA FEDERAL.	9017.30.900	
			ALESOMETRO FEDERAL.	9017.80.900	
			RELOJ COMPARADOR FEDERAL. AMPLIFICADOR COMTOR.	9017.90.000	
225	EATON ICSA	624666/94	GRAFITO	3801.10.000	CAM. ARG. IND. AUTOPARTES
			RETEN	4016.99.900	
			ARRABIO	7201.10.100	
			FERROSILICIO	7202.99.900	
			TUERCA P/DIFERENCIA. TUERCA REGISTRO.	7318.16.000	
			BULON PARA DIFERENCIALES.	7318.19.000	
			ARANDELA P/DIFERENCIALES.	7318.22.000	
			ELASTICOS.	7320.10.000	
			BROCHA PARA DENTADO.	8207.60.900	
			INSERTO. MECHA. BOQUILLA EXPANSIBLE. FRESA. RUEDA RASQUETEADORA. MACHO P/ROSCADO. CALISUAR.	8207.90.900	
			CREADORES DE CUCHILLAS. CUÑAS GLEASON. PARALELAS GLEASON, CUCHILLAS GLEASON.	8208.10.000	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.50.300	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.60.200	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.70.200	
			PEINE PARA ROSCAR.	8466.20.900	
			DISKETERA OKUNA. CONTROLADOR SIMODRIVE SIEMENS. TORNILLO CON TUERCA DE BOLILLAS RECIRCULANTES.	8466.93.000	
			ELECTROVALVULA.	8481.80.900	
			CUBETA. CONO.	8482.20.400	
			RODAMIENTO AXIAL.	8482.20.900	
			RODAMIENTO RADIAL.	8482.50.900	
			ENGRANAJES DE UEC.	8483.40.109	
			SERVOMOTOR.	8501.10.000	
			MOTOR SIEMENS. UNIDAD ELECTRICA DE CAMBIO.	8501.31.100	
			CARCASA UEC. CIRCUITO UEC. CONJUNTO MOTOR LUBR. UEC	8503.00.900	
			CONTROL NUMERICO SIEMENS.	8537.10.100	
			ENCODERS.	8537.10.200	
			EJE PIÑON DE BAJA. CIRCUITO C/TAPA. LEVA C/EJE. FRENOS Y SUS PARTES.	8708.39.900	
			TRANSMISION HIDROSTATICA.	8708.40.900	
			EJES TRACTORES.	8708.50.900	
			EJES PORTADORES Y SUS PARTES.	8708.60.900	
			MAZAS DE RUEDA.	8708.70.900	
			DIRECCION HIDROSTATICA CON COLUMNA.	8708.94.900	
			TAPAS BANCADA DIFERENCIAL. SOPORTE DE CAMARA DE AIRE. PIÑON FORJADO. PLATO DE ALTA. TAPA DE INSPECCION. ASIENTO DE ELASTICO. CAJA DE TRANSFERENCIA. CAMARAS DE AIRE P/FRENOS. CINTAS DE FRENO. CONJUNTO ZAPATAS Y CINTA DE FRENO. CRUCETA. ENGRANAJE DESLIZANTE. ESPACIADORES DE DIFERENCIAL. HORQUILLA DE CAMBIO DE ALTA Y BAJA. HORQUILLA DE PIÑON. SATELITE. TRABA TUERCA REGISTRO. PLANETARIO. PIÑON DE BAJA. REGULADORES DE FRENO. PORTA PIÑON. CORONA PORTACORONA. UNIDAD NEUMATICA DE CAMBIO PIÑON CORONA JUEGO. PUENTES TRASEROS ESTAMPADOS. PALIER. CONJUNTO CABEZAL. REDUCTOR.	8708.99.900	
			CALIBRE HERRADURA FEDERAL.	9017.30.900	
			ALESOMETRO FEDERAL.	9017.80.900	
			RELOJ COMPARADOR FEDERAL. AMPLIFICADOR COMTOR.	9017.90.000	
226	NOBLEX S.A.	624748/94	ASPIRADORAS.	8509.10.000	A.F.A.R.T.E.
			HORNOS MICROONDAS, SISTEMA DUAL: COMBINACION, SISTEMA PLATO GIRATORIO Y SISTEMA STIRRER FAN.	8516.50.000	
			LOS DEMAS HORNOS: COCINAS, CALENTADORES (INCLUIDAS LAS MESAS DE COCCION) PARRILLAS Y ASADORES.	8516.60.000	
			MICROFONOS DE SECCION TRANSVERSAL (A 15 MM Y DE ESPESOR QUE NO EXCEDA A 10 MM).	8518.10.100	
			LOS DEMAS MICROFONOS Y SUS SOPORTES.	8518.10.900	

				PRODUCTOS A IMPORTAR	
Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON UN MICROFONO.	8518.30.000	
			AMPLIFICADORES DE POTENCIA Y/O PREAMPLIFICADORES Y/O PROCESADORES DE AUDIO EN UNIDADES INDIVIDUALES O COMBINADAS.	8518.40.100	
			AMPLIFICADORES ELECTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA.	8518.40.900	
			APARATOS ELECTRICOS DE AMPLIFICACION DEL SONIDO.	8518.50.000	
			TOCADISCOS DE MOTOR INCLUSO CON CAMBIADOR AUTOMAT.	8519.21.100	
			LOS DEMAS TOCADISCOS DE MOTOR.	8519.29.100	
			GIRADISCOS CON CAMBIADOR AUTOMATICO DE DISCOS.	8519.31.000	
			LOS DEMAS GIRADISCOS.	8519.39.000	
			APARATOS P/LA REPRODUCCION DEL SONIDO, DE CASSETTE.	8519.91.000	
			APARATOS REPRODUCTORES DE DISCO COMPACTO.	8519.99.000	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION CON/SIN DISPOSITIVO REPRODUCTOR DE SONIDO EN CASETTE.	8520.31.900	
			LOS DEMAS APARATOS DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE IMAGENES Y DE SONIDO, INCLUSO CON UN RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.	8521.90.000	
			CINTA MAGNETICA P/GRABACION DE SONIDO EN CASETTE.	8523.11.100	
			CINTA P/GRABACION DE VIDEO EN CASSETTE.	8523.13.210	
			LAS DEMAS CAMARAS DE TELEVISION, DE COLOR, INCLUIDAS LAS COMBINADAS CON UN APARATO DE REGISTRO Y/O REPRO-DUCCION DE IMAGEN Y SONIDO.	8525.30.290	
			APARATOS DE RADIOTELEMANDO.	8526.92.000	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION CON FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LOS VEHICULOS AUTOMOVILES, INCLUSO LOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DEL SONIDO.	8527.21.000	
			APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIO-NEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO.	8527.11.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION QUE FUNCIONEN SIN FUENTE DE ENERGIA EXTERIOR.	8527.19.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO GRABADOR Y/O REPRODUCTOR DEL SONIDO.	8527.31.000	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSION, INCLUSO LOS APARATOS QUE PUEDAN RECIBIR SEÑALES DE RADIOTELEFONIA O RADIOTELEGRAFIA, COMBINADOS CON UN APARATO DE RELOJERIA, PERO SIN APARATO GRABADOR NI REPRODUCTOR DEL SONIDO.	8527.32.000	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON TRC EXCLUIDOS LOS DE VIDEOTEX. EXCLUYENDO TVC > 14 PULGADAS Y < 29 PULGADAS.	8528.10.100	
			RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES CON PROYECCION EN PANTALLA	8528.10.200	
			LOS DEMAS APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION EN COLORES (INCLUYENDO LOS VIDEOMONITORES Y LOS VIDEO PROYECTORES) COMO ASI TAMBIEN LOS COMBINADOS CON UN APARATO DE GRABACION O DE REPRODUCCION DE SONIDO Y/O IMAGENES INCORPORADOS, EXCLUYENDO LOS > DE 14 PULGADAS Y LOS < DE 29 PULGADAS.	8528.10.900	
			CONTROL REMOTO DE AMPLIFICADOR DE BANDEJA GIRADISCOS, DECK, COMPAC DISK, ETC.	8529.90.400	
			CONTROL REMOTO PARA TVC	8529.90.500	
			TUBOS DE RAYOS CATODICOS PARA TVC.	8540.11.100	
227	CALZADO LA TORRE S.A.	624304/94	BOTAS DE P.V.C. O P.U. (TIPO NAUTICA)	6401.92.000	CAM. IND. DEL CALZADO
			ZAPATOS DE FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO.	6402.19.000	
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO (TIPO BOTA)	6402.91.110	
				6402.91.120	
				6402.91.130	
			CALZADO DE CAPELLADA SINTETICA Y SUELA TERMOPLAST.	6402.91.900	
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGGINS Y SIMILARES CON CAPELLADA DE MATERIAL SINTETICO (TIPO ZAPATO)	6402.99.110	
				6402.99.120	
				6402.99.130	
			CALZADO CAPELLADA SINTETICA Y SUELA TERMOPLASTICA	6402.99.900	
			ZAPATO DE FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA CUERO NATURAL.	6403.19.000	
			BOTA DE CUERO FLOR O DESCARNE, CON SUELA DE CUERO	6403.51.000	
			ZAPATO DE CUERO NATURAL CON SUELA DE CUERO.	6403.59.000	
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGGINS, SIMILARES CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL	6403.91.110	
				6403.91.120	
				6403.91.130	
			BOTA CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL.	6403.91.900	
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGGINS Y SIMILA-RES CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL (TIPO ZAPATO)	6403.99.110	
				6403.99.120	
				6403.99.130	
			ZAPATO CON CAPELLADA DE CUERO NATURAL.	6403.99.900	
			CALZADO TIPO FUTBOL, HOCKEY Y SIMILARES CON CAPELLADA DE LONA.	6404.11.100	
			CALZADO DE TENIS, BASQUET, TREKING, JOGGINS Y SIMI-LARES CON CAPELLADA TEXTIL.	6404.11.210	
				6404.11.220	
				6404.11.230	
			CALZADO CON CAPELLADA TEXTIL (INYECTADO, ARMADO VULCANIZADO, CEMENTADO)	6404.19.000	
			CALZADO CON SUELA DE FIBRA Y PARTE SUPERIOR (CORTE) DE MATERIAS TEXTILES.	6405.20.000	
			PARTES Y PIEZAS DE CALZADO.	6406.	
228	EATON ICSA	624665/94	GRAFITO	3801.10.000	CAM. ARG. IND. AUTOPARTES
			RETEN	4016.99.900	
			ARRABIO	7201.10.100	
			FERROSILICIO	7202.99.900	
			TUERCA P/DIFERENCIAL. TUERCA REGISTRO.	7318.16.000	
			BULON P/DIFERENCIALES.	7318.19.000	
			ARANDELA P/DIFERENCIALES.	7318.22.000	
			ELASTICOS.	7320.10.000	

Nº de insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	PRODUCTOS A IMPORTAR NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			BROCHA P/DENTADO.	8207.60.900	
			INSERTO. MECHA. BOQUILLA EXPANSIBLE. FRESA. RUEDA RASQUETEADORA. MACHO P/ROSCADO. CALISUAR.	8207.90.900	
			CREADORES DE CUCHILLAS. CUÑAS GLEASON. PARALELAS GLEASON, CUCHILLAS GLEASON.	8208.10.000	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.50.300	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.60.200	
			UNIDAD GENERADORA DE PRESION	8413.70.200	
			PEINE P/ROSCAR.	8466.20.900	
			DISKETERA OKUNA. CONTROLADOR SIMODRIVE SIEMENS. TORNILLA CON TUERCA DE BOLILLAS RECIRCULANTES.	8466.93.000	
			ELECTROVALVULA.	8481.80.900	
			CUBETA. CONO.	8482.20.400	
			RODAMIENTO AXIAL.	8482.20.900	
			RODAMIENTO RADIAL.	8482.50.900	
			ENGRANAJES DE UEC.	8483.40.109	
			SERVOMOTOR.	8501.10.000	
			MOTOR SIEMENS. UNIDAD ELECTRICA DE CAMBIO.	8501.31.100	
			CARCASA UEC. CIRCUITO UEC. CONJUNTO MOTOR LUBR. UEC	8503.00.900	
			CONTROL NUMERICO SIEMENS.	8537.10.100	
			ENCODERS.	8537.10.200	
			EJE PIÑON DE BAJA. CIRCUITO C/TAPA. LEVA C/EJE. FRENOS Y SUS PARTES.	8708.39.900	
			TRANSMISION HIDROSTATICA.	8708.40.900	
			EJES TRACTORES.	8708.50.900	
			EJES PORTADORES Y SUS PARTES.	8708.60.900	
			MAZAS DE RUEDA.	8708.70.900	
			DIRECCION HIDROSTATICA CON COLUMNA.	8708.94.900	
			TAPAS BANCADA DIFERENCIAL. SOPORTE DE CAMARA DE AIRE. PIÑON FORJADO. PLATO DE ALTA. TAPA DE INSPECCION. ASIENTO DE ELASTICO. CAJA DE TRANSFERENCIA. CAMARA DE AIRE P/FRENOS. CINTAS DE FRENO. CONJUNTO ZAPATAS Y CINTAS DE FRENO. CRUCETA. ENGRANAJE DESLIZANTE. ESPACIADORES DE DIFERENCIAL. HORQUILLA DE CAMBIO DE ALTA Y BAJA. HORQUILLA DE PIÑON. SATELITE. TRABA TUERCA REGISTRO. PLANETARIO. PIÑON DE BAJA. REGULADORES DE FRENO. PORTA PIÑON. CORONA PORTACORONA. UNIDAD NEUMATICA DE CAMBIO PIÑON CORONA JUEGO. PUENTES TRASEROS ESTAMPADOS. PALIER. CONJUNTO CABEZAL. REDUCTOR.	8708.99.900	
			CALIBRE HERRADURA FEDERAL.	9017.30.900	
			ALESOMETRO FEDERAL.	9017.80.900	
			RELOJ COMPARADOR FEDERAL.	9017.90.000	
			AMPLIFICADOR COMTOR.	9017.90.000	
229	ALFANUCLEAR SA	625189/94	CAMARA GAMMA	9018.19.930	A.P.Y.M.I.E.E.
230	TLANTI SA	625287/94	RODADOS A BATERIA PARA NIÑOS EN EDAD PREESCOLAR.	9501.00.000	CAM. ARG. DEL JUGUETE.

TOTAL DE REGISTROS: 229 — * — TOTAL LISTADOS: 26, NO INCLUYE SUSPENDIDOS

Lic. EDMUNDO LEAL - Director de Aplicación de la Política Industrial.

e. 14/11 Nº 3688 v. 15/11/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTO CONFECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS APROBADO POR RESOLUCION MT Y SS Nº 654/94

Bs. As., 6/9/94

Denominación, Domicilio, Objeto y Zona de actuación:

Art. 1º: Denomínase SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS a la organización gremial Nº 56 fundada el 21 de diciembre de 1945, la que tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, en Av. Belgrano Nº 3655 - Tendrá como zona de actuación en el resto del territorio del país, teniendo personería gremial otorgada por resolución MT y SS Nº 654/94. Con zona de actuación en Capital Federal y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, San Martín, 3 de Febrero, General Sarmiento, Pilar, Morón, Merlo, Moreno, General Rodríguez, La Matanza, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, San Vicente, y Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

Art. 2º: El SINDICATO DE MUSICOS agrupa a los intérpretes y ejecutantes musicales, entendiendo por ello a aquellas personas que cualquiera sea el lugar y forma de actuación desarrollan sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico instrumental y/o vocal, director, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la música (Art. 1º de la ley 14.597).

Art. 4º: El Sadem comprende las siguientes categorías de afiliados:

a) Activos.

b) Jubilados.

c) Adherentes.

Art. 9º: El Consejo Directivo podrá incluir en la categoría de Adherentes a aquellas personas que, sin reunir los requisitos del Art. 2º se desempeñen en tareas habituales vinculadas a la actuación musical.

Podrán gozar de todos los derechos de que gozan los afiliados, con excepción de los políticos y podrán igualmente exponer su posición en las Asambleas que se realicen a cualquier efecto.

Determinación y Denominación de las Autoridades que componen el Organo Directivo, con indicación de las que ejerzan la Representación Social y duración de los mandatos respectivos:

Art. 35º: El SADEM será dirigido y administrado por un Consejo Directivo de 14 (catorce) miembros titulares y 3 (tres suplentes).

Su composición será la siguiente:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
SECRETERIO DE INTERIOR
SECRETARIO GREMIAL 1º
SECRETARIO GREMIAL 2º
SECRETARIA DE FINANZAS
PROSECRETARIO DE FINANZAS
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
SECRETARIO DE CULTURA
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y PREVISION
SECRETARIO DE ACTAS
VOCAL TITULAR 1º
VOCAL TITULAR 2º
VOCAL SUPLENTE 1º
VOCAL SUPLENTE 2º
VOCAL SUPLENTE 3º

Art. 38º: El mandato de los miembros del Consejo Directivo Central, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Consejo Directivo Regional y el Revisor de Cuentas Regional durará 4 (cuatro) años y sólo podrá ser revocado por Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y por los dos tercios de votos de los socios que hayan firmado el libro de asistencia. El Quórum de la Asamblea reunida a tal efecto se formará con la presencia de 150 (ciento cincuenta) afiliados como mínimo.

Cantidad de Afiliados del Sadem

El número de afiliados actualmente empadronados asciende a la cantidad de 7000 (siete mil) de un total de 26.074 (veintiséis mil setenta y cuatro) afiliados existentes en los registros sindicales los que se hallan en proceso de relevamiento. MARCELO A. KAPLAN, Secretario Adjunto.

e. 14/11 Nº 3706 v. 14/11/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SRA. ISABEL NATIVIDAD BORGES, PRESENTARSE A TOMAR CONOCIMIENTO DE LA R.M. Nº 507/94 — EXPTE. Nº 2002-16734/93-6 — EN MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL MRIO. DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SITO EN Av. 9 de Julio 1925 - PLANTA BAJA - CAPITAL

FEDERAL. QUEDA NOTIFICADA. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Director, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 14/11 Nº 3707 v. 14/11/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 169/94

Bs. As., 7/11/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 648/94, y

CONSIDERANDO: Que la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S.A." ha solicitado acceso a la capacidad de transporte existente en el Sistema de Transporte de Distribución Troncal del Noroeste Argentino, concesionado a "TRANSNOA S.A.", para conectarse en las estaciones transformadoras Aguilares en 13,2 kV y Cevil Pozo en 33kV, propiedad de la transportista, en la Provincia Tucumán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la Secretaría de Energía y sus modificatorias);

Que el artículo 5º de la mencionada reglamentación dispone que si el ENRE considerare que existe capacidad de transporte remanente en el sistema de transporte debe establecerlo y, previo a satisfacer la solicitud, dar a publicidad la misma y disponer la celebración de audiencia pública;

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en los artículos 1º, 2º y 3º de la referida reglamentación;

Que de los informes de "TRANSNOA S.A." de fojas 1 y 2/3 resulta que la conexión solicitada no presenta inconvenientes desde el punto de vista de la operación existiendo capacidad de transformación suficiente para cubrir la demanda prevista;

Que CAMMESA ha informado a fojas 5/7 sobre la factibilidad técnica de conexión del usuario a la capacidad existente remanente y sobre las modificaciones en la composición de la oferta de energía eléctrica que resultan de la presentación efectuada por la solicitante;

Que el Area Técnica, a fojas 12 ha evaluando las constancias que obran en el expediente, considerando en su Memorándum AT425 del 28.9.94, que no encuentra observaciones que formular a la presentación efectuada por la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S.A." para acceder a la capacidad de transporte existente;

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar a publicidad la solicitud de la empresa citada y disponer la celebración de la correspondiente audiencia pública;

Que el Directorio es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 incisos a), j) y k) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la existencia de capacidad de transporte necesaria para satisfacer la solicitud de la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S.A.".

Art. 2º — Convocar a Audiencia Pública que tendrá lugar el día 2 de Diciembre de 1994 a las 10.30 horas en la calle Hipólito Yrigoyen 250 5º piso de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Art. 3º — Designar Instructores a los Dres. Rolando Alberto Schneider y María Graciela Andina Silva de Alfano y Defensor del Usuario a los Dres. Ricardo Koolen y H. Hugo Viguera, quienes actuarán en forma indistinta.

Art. 4º — Publicar la convocatoria efectuada por DOS DIAS en el Boletín Oficial y en DOS diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires y en UN diario de las ciudades de la región del Noroeste argentino. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto considerar el pedido de acceso a la capacidad de transporte existente en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino concesionado a "TRANSNOA S.A.", efectuado por la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S.A." para conectarse en las estaciones transformadoras Aguilares en 13,2 kV y Cevil Pozo en 33kV, propiedad de la transportista, en la Provincia de Tucumán, que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las oficinas del Organismo, Avda. Paseo Colón 221, 2º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, de 9 a 18 horas; que hasta el 30 de noviembre de 1994 podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden presentarse, con dos copias, proyectos alternativos así como observaciones u oposiciones al proyecto del solicitante en los términos del Artículo 6º del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica (Anexo I de la Resolución Nº 137/92 de la SECRETARIA DE ENERGIA y sus modificatorias); que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas y la designación de los Instructores y del Defensor del Usuario.

Art. 5º — Notifíquese a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S.A." y a "TRANSNOA S.A.".

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

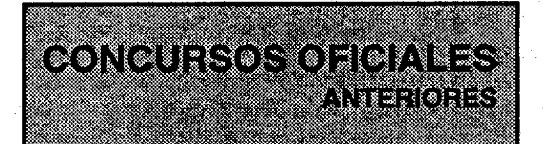
e. 14/11 Nº 3733 v. 15/11/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA — DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTE

1. — IDENTIFICACION DEL PUESTO: Jefe Departamento DIFUSION

NIVEL: C Cantidad de cargos a cubrir: 1
REMUNERACION MENSUAL: $ 980. Dedicación horaria semanal: 40.
EL PUESTO ESTA LOCALIZADO EN: Dirección de Fomento Cinematográfico.

SISTEMA DE SELECCION: General: Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante y reúnan las condiciones exigidas.

2. — DEPENDENCIA JURIDICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.
SECRETARIA: Secretaría de Cultura.
ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

3. — OBJETIVO DEL PUESTO: Difusión de las películas nacionales en el país y en el extranjero.

4. — TAREAS QUE SE REALIZAN DESDE EL PUESTO:

1. — ELABORARA EL PLAN DE PARTICIPACION en los Festivales y Muestras Nacionales e Internacionales.

2. — Coordinar con los productores la difusión de sus películas

3. — Selecciona material fílmico y folletería para enviar a Festivales y Muestras de Cine.

4. — Atiende agenda de Festivales y Mercados Nacionales e Internacionales.

5. — Supervisa envíos de material al exterior.

5. — RESPONSABILIDAD DEL PUESTO: Mantener registros actualizados con autoridades de Festivales y Mercados de películas y videogramas.
Planificar la participación de películas nacionales en el país y el exterior.

6. — TIPO DE SUPERVISION RECIBIDA: Supervisa la gestión, la Dirección de Fomento Cinematográfico.
Asimismo todo plan de acción debe ser elevado y aprobado por la Dirección Nacional.

7. — REQUISITOS DEL PUESTO:

EDAD: No menor de 25 años.
EDUCACION FORMAL MINIMA: Título secundario completo.
CAPACITACION: ESPECIFICA EN MATERIA CINEMATOGRAFICA.
EXPERIENCIA LABORAL MINIMA: 3 años en la actividad de producción cinematográfica.

8. — PONDERACION DE FACTORES:

FORMACION: % 30
EXPERIENCIA: % 40
RASGOS PERSONALES: % 30

9. — PROCESO DE SELECCION: Consistirá de

1º — Evaluación de antecedentes.

2º — Una entrevista para evaluación laboral.

3º — Una prueba técnica sobre conocimiento administrativo y cinematográfico.

4º — Evaluación de personalidad.

Integran el órgano de Selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO y veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN.

10. — INFORMES en Lima 319 - 9º piso Of. 901 — Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 17 hs.

INSCRIPCION: Desde el día 25/11/94 en el mismo lugar de Informes en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes hasta el día 2/12/94 a las 16 hs. en que se producirá el cierre definitivo.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 km del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 9 de diciembre de 1994, en la cartelera ubicada en Lima 319 9º piso Of. 901 - Capital Federal, durante dos días hábiles.

MARIO J. ANDELIQUE
Director de Administración

e. 11/11 Nº 3678 v. 24/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Gas del Estado (E.L.), Dirección Nacional de Vialidad, E.N.T.E.L. (E.L.), Dirección General Impositiva, C.N.A.S. (E.L.), Subsecretaría de Bienes del Estado, y A.T.C. - LS 82 CANAL 7 S.E. (E.L.), con base los siguientes bienes: aeroenfriadores para turbocompresores "Hispano Suiza", mástiles con antenas parabólicas, estación de energía solar, multiplex telegráfico-telefónico, transeptores fijos y móviles, 3 Pick-Up F100 92 con GNC, tractor FIAT 411, fumigadora portátil, máquinas metalúrgicas y de carpintería, tractores, aplanadoras, automotores, casillas rodantes, galpón, repuestos nuevos, cable telefónico en bobinas, trozado y bajo plomo, cajas de aluminio, cables de acero (ex riendas), morsetería de todo tipo, y accesorios telefónicos, automóviles Renault 12, Ford Falcon y Jeep IKA, caja de seguridad, mobiliario y máquinas de oficina, 118 automóviles funcionando y con siniestros, automóviles Falcon y Torino, Jeep IKA, camión M. Benz, trastos de montaje y escenografía, muebles varios, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 16 de noviembre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, noviembre 3 de 1994. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 10/11 Nº 2949 v. 14/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nros 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN. Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS. Asistente. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por (10) días a parientes del agente fallecido POLANO, Marcelo Fabián alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 7 de noviembre de 1994. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ, A/C División Gestión Previsional.

e. 11/11 Nº 3686 v. 15/11/94